
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.755

Viernes 12 de Mayo de 2017

Página 1 de 24

Normas Particulares

CVE 1213579

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "SISTEMA AMÉRICO VESPUCCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO - RUTA 78" Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1

Núm. 270.- Santiago, 21 de diciembre de 2016.

Vistos:

- El DFL 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".
- El oficio Ord. N° 8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- La carta GEX/16/51773/MOP, de fecha 22 de septiembre de 2016, de "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A."
- El oficio Ord. N° 8769/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 8773/16, de fecha 28 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 51/73, de fecha 7 de octubre de 2016, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social (MDS).
- El oficio Ord. N° 103, de fecha 14 de octubre de 2016, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

2° Que, durante la etapa de explotación del contrato de concesión denominado "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", en adelante e indistintamente el "Contrato de Concesión", el MOP ha decidido mejorar la obra pública fiscal objeto del Contrato de Concesión, en el sentido de resolver intersecciones, mejorar la calidad de algunas conexiones, aumentar la capacidad en algunos ejes saturados y otorgar mejores condiciones de seguridad y

CVE 1213579

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

servicialidad para los usuarios. En tal sentido, el MOP ha considerado de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.", en adelante e indistintamente "la Sociedad Concesionaria", deberá elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar: i) el denominado "PID Obras Tramo 6" y ii) los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)". Cabe señalar que el denominado "PID Obras Tramo 6" se compone de los siguientes estudios:

- a. Ampliación a cuatro pistas;
- b. Mejoramiento conexión Santa Elena /El Rosal - Américo Vespucio;
- c. Mejoramiento conexiones Américo Vespucio con San Pablo y Ruta 68;
- d. Mejoramiento conexión Américo Vespucio con Ruta 78;
- e. Complemento conexiones Avda. El Rosal en Ruta 78.

3° Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar: i) el denominado "PID Obras Tramo 6" y ii) los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", todo ello conforme a los respectivos términos de referencia que adjuntó al efecto y en los términos y condiciones señaladas en el citado oficio y que se dispondrán en el decreto supremo que se dicte al efecto. Asimismo, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" y manifestar expresamente su aceptación a dichas modificaciones, en los términos, plazos y condiciones indicados en el citado oficio.

4° Que, mediante carta GEX/16/51773/MOP, de fecha 22 de septiembre de 2016, la Sociedad Concesionaria informó su aceptación a los términos, condiciones y valorizaciones señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, todo lo anterior en el entendido que previo al acto administrativo que se dicte al efecto, las partes suscriban el respectivo Convenio Ad-Referéndum, en el que se acuerden las indemnizaciones de conformidad a lo prescrito en el Art. N° 19°, para compensar todas las inversiones y costos adicionales en que incurra la Sociedad Concesionaria con motivo de la modificación a las características de las obras y servicios informada. Adicionalmente, en su carta, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal que se le autorice a contratar, mediante un proceso de licitación privada, una Inspección Técnica para la correcta y adecuada supervisión de las labores de elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)". Para ello, adjuntó los Términos de Referencia que detallan las especificaciones que deberá cumplir dicha Inspección Técnica y solicitó la aprobación del Inspector Fiscal al respecto.

5° Que mediante oficio Ord. N° 8769/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que el MOP, luego de revisar los antecedentes, ha decidido aprobar la solicitud efectuada por ella en su carta GEX/16/51773/MOP, en el sentido que la autoriza a contratar, a través de un proceso de licitación privada, una Inspección Técnica para la correcta y adecuada supervisión de las labores de elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)". Lo anterior, según los términos descritos en su oficio y a los Términos de Referencia adjuntos a la citada carta.

6° Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 8773/16, de fecha 28 de septiembre de 2016, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del denominado "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", en las condiciones y términos indicados en sus oficios Ord. N° 8751/16 y N° 8769/16, y en la carta GEX/16/51773/MOP de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto

administrativo correspondiente en los términos previstos en la ley de concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, atendidas las razones de interés público que indica y que se refieren a la necesidad de mejorar la calidad de algunas conexiones del Contrato de Concesión, aumentar la capacidad en algunos ejes saturados y otorgar mejores condiciones de seguridad y servicialidad para los usuarios.

7° Que, mediante oficio Ord. N° 51/73, de fecha 7 de octubre de 2016, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió a la Jefa de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el resultado del análisis del informe "Plan de Nuevas Inversiones, Contrato de Concesión Sistema Américo Vespucio Norponiente", correspondiente al Tramo 6, en el cual se recomienda favorablemente el desarrollo del denominado "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)".

8° Que, mediante oficio Ord. N° 103, de fecha 14 de octubre de 2016, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y presupuestos y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar el proyecto de decreto supremo pertinente, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8773/16, de fecha 28 de septiembre de 2016.

9° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión derivadas del presente decreto supremo generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 14 de octubre de 2016.

10° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 1, suscrito con fecha 14 de octubre de 2016.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A." deberá elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar el denominado "PID Obras Tramo 6" en los términos, plazos y demás condiciones establecidos en el presente decreto supremo y en los Términos de Referencia que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, en adelante denominado como "TDR PID Obras Tramo 6", el que se entiende forma parte integrante del presente decreto supremo. El denominado "PID Obras Tramo 6" comprende los siguientes estudios:

- a. Ampliación a cuatro pistas;
- b. Mejoramiento conexión Santa Elena /El Rosal - Américo Vespucio;
- c. Mejoramiento conexiones Américo Vespucio con San Pablo y Ruta 68;
- d. Mejoramiento conexión Américo Vespucio con Ruta 78;
- e. Complemento conexiones Avda. El Rosal en Ruta 78.

El desarrollo del "PID Obras Tramo 6" deberá cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderá terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal lo apruebe o desde que se entienda aprobado de conformidad a lo señalado en el literal g) del N°2 del presente decreto supremo.

En el evento que para el desarrollo y elaboración del denominado "PID Obras Tramo 6" se requiera hacer gestiones y análisis de estructuras que se emplacen en el área de concesión de otra sociedad concesionaria, será responsabilidad del MOP realizar las coordinaciones necesarias para que "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A." pueda dar cumplimiento a dicho cometido conforme con los plazos máximos establecidos en el presente decreto supremo.

2. Establécese que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases comprendidas en el "PID Obras Tramo 6", tendrán la siguiente regulación:

Tabla N° 1:
Fases y Plazos de Elaboración del "PID Obras Tramo 6"

Fase	Informe	Plazo de entrega	Plazo de revisión
1	Diagnóstico	70	30
2	Anteproyecto	135	35
3	Ingeniería Definitiva	130	50
4	Informe Final	40	20

(a) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título "Plazo de entrega" de la Tabla N° 1, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

(i) Respecto del informe de la Fase 1 (Diagnóstico): El plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del contrato de consultoría, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.8 del presente decreto supremo.

(ii) Respecto del informe de la Fase 2 (Anteproyecto): El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (g) del presente N°2.

(iii) Respecto del informe de la Fase 3 (Ingeniería Definitiva): El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u oficio, la aprobación de la Fase 2, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (g) del presente N° 2.

(iv) Respecto del informe de la Fase 4 (Informe Final): El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u oficio, la aprobación de la Fase 3, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (g) del presente N° 2.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar, previa solicitud de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de dicha autorización, aun cuando no esté aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la fase anterior.

(c) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 1 precedente, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título "Plazo de revisión", contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva fase dentro del mismo plazo.

(d) En el evento de existir observaciones que se encuentren dentro del alcance del estudio, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 30 días para corregir el informe de la fase correspondiente, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u oficio, las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

(e) El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar el "Informe de Correcciones", contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la respectiva fase será rechazada y se entenderá como no entregada, aplicándose a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (i) del presente N° 2 hasta que ésta subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.

(f) Una vez aprobada cada una de las fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un "Informe Refundido" que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 30 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la fase respectiva, o desde que ésta se entienda aprobada, de

conformidad a lo establecido en el literal (g) siguiente. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (h) del presente N° 2.

(g) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión del informe de alguna de las fases que comprenden el "PID Obras Tramo 6" o del "Informe de Correcciones", según corresponda, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, el informe de la fase respectiva o el "Informe de Correcciones" se entenderán aprobados.

(h) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases del "PID Obras Tramo 6", superen los plazos máximos indicados en el presente N° 2, se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(i) En caso de atraso en la corrección de los informes observados por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá realizar un proceso de Licitación Privada por Invitación para la elaboración y desarrollo del "PID Obras Tramo 6". El proceso de Licitación Privada por Invitación se deberá efectuar conforme a las siguientes condiciones:

3.1 Las ofertas económicas deberán obtenerse mediante un proceso de licitación privada por invitación, reglado y objetivo, el que podrá contemplar sub-licitaciones por uno o más de los estudios específicos que comprende el "PID Obras Tramo 6" conforme a lo señalado en el N° 1 del presente decreto supremo y en los "TDR PID Obras Tramo 6"; de uno o más contratos de consultoría a suma alzada, en que el MOP a través del Inspector Fiscal participará como veedor durante toda la duración del proceso de licitación, en sus distintas etapas, pudiendo participar, sin que implique limitación, de la apertura de las ofertas, tanto técnicas como económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar a la Sociedad Concesionaria información respecto de los mismos.

3.2 La Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar en dicho proceso de licitación a un mínimo de 5 empresas consultoras, de las cuales, ninguna podrá ser persona relacionada con la Sociedad Concesionaria en los términos del artículo 100° de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores. Las empresas consultoras invitadas deberán estar inscritas en Primera Categoría Superior en el Registro de Consultores del MOP con especialidad en Obras Civiles. Los invitados a la licitación podrán presentar ofertas individualmente o consorciados con otras empresas, en cuyo caso, los consorcios que se presenten no podrán estar integrados por más de una empresa que haya sido invitada a la licitación privada y, a su vez, no podrán estar integrados por una empresa que forme parte de otro consorcio, ni por más de una empresa relacionada con otra del consorcio, en los términos del artículo 100° de la ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Las invitaciones que realice la Sociedad Concesionaria deberán ser enviadas con copia al Inspector Fiscal.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Concesionaria deba notificar a los invitados u oferentes en el contexto del proceso licitatorio referido precedentemente, deberán realizarse mediante correo electrónico con copia al Inspector Fiscal, con excepción de la notificación de la intención de adjudicar el contrato, señalada en el numeral 3.7 del presente decreto supremo, la que deberá ser efectuada mediante carta certificada dirigida al domicilio respectivo y se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos de la comuna en que se encuentre el domicilio del oferente a quien va dirigida dicha notificación.

Las comunicaciones que deban realizarse por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal o por éste a aquella se notificarán mediante la correspondiente anotación en el Libro de Explotación de la Obra, oficio o carta según corresponda, y se entenderán practicadas desde que se efectúen, en el caso de anotaciones en el Libro de Explotación de la Obra, y desde la fecha de recepción de la documentación, en los otros casos.

3.3 Como requisito de validez de la licitación que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá exigir o regular en sus Bases de Licitación, según corresponda, al menos lo siguiente: 1) la declaración jurada del representante legal que declare que la sociedad que representa tuvo pleno conocimiento de los documentos y anexos de la licitación, de las condiciones técnicas que debe cumplir su oferta, en especial, su conocimiento y aceptación de los "TDR PID Obras Tramo 6"; 2) que la oferta tenga una vigencia de al menos 8 meses contados desde la apertura de las ofertas económicas; 3) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la oferta y la circunstancia de concurrir al perfeccionamiento del contrato de consultoría, en tiempo y forma, por un monto equivalente al 2% del monto máximo fijado para el proceso de licitación privada

en el numeral 7.1 del presente decreto supremo, la que deberá tener al menos, la misma vigencia de su oferta; 4) una cláusula que regulará la justicia arbitral como mecanismo de solución de controversias entre la Sociedad Concesionaria y el adjudicatario; y, 5) un sistema de evaluación técnica y económica de las ofertas que garantice un procedimiento de licitación objetivo, competitivo y la no discriminación arbitraria de los oferentes, con el objeto de determinar al adjudicatario.

3.4 En el plazo máximo de 10 días contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal las Bases de Licitación Privada del proceso que se realizará según lo señalado en el presente N°3, para que este último pueda certificar que se cumplan las exigencias o regulaciones, según corresponda, señaladas en el numeral 3.3 precedente. Para estos efectos, el Inspector Fiscal deberá revisar las Bases de Licitación Privada dentro del plazo máximo de 15 días, contado de la recepción de las mismas, debiendo certificar exclusivamente el cumplimiento de las exigencias o regulaciones antes señaladas en caso de no existir observaciones en ese aspecto. En caso que se formulen observaciones, éstas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la notificación de dichas observaciones. Por su parte el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la corrección de las observaciones, contado desde la entrega de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá certificar exclusivamente el cumplimiento de las exigencias o regulaciones señaladas en el numeral 3.3 precedente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el párrafo subsiguiente hasta que ésta subsane la totalidad de las observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de las Bases de Licitación Privada, o de revisión de cualquiera de las correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, se entenderá que el Inspector Fiscal ha certificado exclusivamente el cumplimiento de las exigencias o regulaciones a que se hace referencia en el párrafo precedente.

En caso de atrasos en la entrega de las Bases de Licitación Privada o de cualquiera de las correcciones de las observaciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.5 El nombre de los licitantes que hayan presentado ofertas, así como el resultado de la licitación con copia de las actas de calificación y la declaración de si la Sociedad Concesionaria ejercerá la "Facultad de Adjudicación" referida en el numeral 3.7 del presente decreto supremo, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 90 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal certifique que las Bases de Licitación Privada cumplen con las exigencias o regulaciones, según corresponda, señaladas en el numeral 3.3 del presente decreto supremo.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la comunicación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.6 La Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, conocidos por todos los participantes invitados y estén debidamente establecidos en las respectivas Bases de Licitación del proceso. La Sociedad Concesionaria deberá en todo momento dar cumplimiento y respetar los principios de estricta sujeción a las Bases de Licitación y de igualdad de trato a todos los oferentes.

Si las ofertas técnicas no son técnicamente aceptables, o bien, el oferente incumpliera alguno de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Privada, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica del oferente respectivo, desestimándose la oferta completa.

3.7 Dentro de los 15 días siguientes a la comunicación señalada en el numeral 3.5 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de consultoría del "PID Obras Tramo 6" al oferente que se decida según los casos que se detallan en los numerales i. y ii. siguientes. Dicha notificación deberá indicar expresamente la fecha y lugar de firma del contrato de consultoría y ser enviada con copia al Inspector Fiscal.

En caso que la Sociedad Concesionaria no envíe la copia al Inspector Fiscal de la notificación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso desde la fecha de dicha notificación hasta que dicha copia sea enviada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio

de lo anterior, el no envío de dicha copia al Inspector Fiscal por parte de la Sociedad Concesionaria no invalidará la notificación efectuada por esta última al oferente respectivo.

La notificación a la que se hace referencia en los párrafos precedentes, deberá ser efectuada por la Sociedad Concesionaria al oferente que se decida según los siguientes casos:

i. Caso en que la menor Oferta Económica es igual o inferior a la cantidad máxima señalada en el numeral 7.1 del N° 7 del presente decreto supremo.

a. La Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de consultoría del "PID Obras Tramo 6", según lo señalado en el primer párrafo del presente numeral 3.7, al oferente que presente la menor Oferta Económica Válida en el proceso de Licitación, salvo que hubiere ejercido la "Facultad de Adjudicación" a que se hace referencia en el último párrafo del presente numeral 3.7.

Para estos efectos, se entenderá por "Oferta Económica Válida" a todas aquellas que, siendo técnicamente aceptables, sean iguales o inferiores a la cantidad máxima señalada en el numeral 7.1 del N°7 del presente decreto supremo.

b. La Sociedad Concesionaria podrá notificar la intención de adjudicar el contrato de consultoría, según lo señalado en el primer párrafo del presente numeral 3.7, a un Oferente que no haya presentado la menor Oferta Económica Válida, siempre que la Sociedad Concesionaria decida ejercer su "Facultad de Adjudicación" según lo señalado en el último párrafo del presente numeral 3.7.

c. En el caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar el contrato de consultoría del "PID Obras Tramo 6" según lo señalado en los literales a. o b. anteriores, no suscriba el contrato de consultoría dentro del plazo indicado en el numeral 3.8 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de consultoría a aquel oferente que haya presentado la menor Oferta Económica Válida entre el resto de las ofertas, dentro del plazo de 30 días, contado desde el vencimiento del plazo que el primer oferente notificado tenía para suscribir el contrato de consultoría. El mismo procedimiento se aplicará en caso que este último no suscriba el respectivo contrato, y así sucesivamente, hasta concluir con el último oferente que haya presentado una Oferta Económica Válida, si fuere el caso. En este caso se reconocerá como la menor Oferta Económica Válida la del oferente que, habiendo sido notificado de la intención de adjudicar conforme al orden de prelación establecido, suscriba el contrato de consultoría.

ii. Caso en que la menor Oferta Económica es superior a la cantidad máxima señalada en el numeral 7.1 del N° 7 del presente decreto supremo.

En caso que las ofertas resultaren ser superiores a la cantidad máxima señalada para la licitación en el numeral 7.1 del N° 7 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria podrá declarar desierta la licitación privada, o bien, ejercer su "Facultad de Adjudicación" según lo señalado en el último párrafo del presente numeral 3.7, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 3.5 del presente decreto supremo.

iii. Caso en que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el Contrato de Consultoría.

En caso que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el contrato de consultoría dentro del plazo establecido en el numeral 3.8 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación privada, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo para suscribir el contrato, por parte del último de los oferentes notificados de la intención de adjudicar.

En este caso, cada uno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar que no suscribieron el contrato de consultoría respectivo perderán a favor del Fisco de Chile la boleta de garantía de seriedad de la oferta entregada. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá hacer efectiva la boleta de garantía respectiva, hecho lo cual, entregará al MOP un vale vista por el monto equivalente a la garantía cobrada, todo lo anterior, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido para la suscripción del respectivo contrato en el numeral 3.8 del presente decreto supremo. En caso de atraso en la entrega del referido vale vista, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de

día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

iv. Caso en que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada.

En caso que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación privada, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 3.5 del presente decreto supremo.

En caso que la licitación privada se declare desierta, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un nuevo proceso de licitación privada del "PID Obras Tramo 6", en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en el presente decreto supremo, para cuyos efectos el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar el resultado de este nuevo proceso de licitación es de 90 días, contado desde el vencimiento del plazo que tiene el DGOP para comunicar a la Sociedad Concesionaria la intención del MOP de no iniciar un nuevo proceso de licitación, señalado en el antepenúltimo párrafo del presente numeral 3.7.

No obstante lo anterior, y en el plazo máximo de 5 días hábiles contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal que la licitación privada fue declarada desierta, ésta podrá proponer al Inspector Fiscal modificaciones a las Bases de Licitación Privada, acompañando los cambios que propone, quien deberá revisar las propuestas y definir las modificaciones a las Bases de Licitación Privada que finalmente se incorporarán para la siguiente licitación, las que deberán ser informadas por éste a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u Oficio.

La propuesta de modificaciones a las Bases de Licitación Privada podrá también ser efectuada por el Inspector Fiscal, para cuyo caso rige el mismo plazo señalado en el párrafo precedente. En este caso, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para pronunciarse respecto de las modificaciones sugeridas por el Inspector Fiscal y será este último quien finalmente definirá e informará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u Oficio, las modificaciones a las Bases de Licitación Privada que se incorporarán para la siguiente licitación.

La obligación de iniciar un nuevo proceso de licitación, no será exigible a la Sociedad Concesionaria en caso que el DGOP comunique a esta última la intención del MOP de no iniciar un nuevo proceso de licitación para el "PID Obras Tramo 6", en cuyo caso la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de elaborar el "PID Obras Tramo 6". La comunicación señalada deberá ser efectuada a la Sociedad Concesionaria a más tardar dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal que la licitación privada fue declarada desierta.

En caso que el segundo proceso de licitación privada se declarase desierto, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de elaborar el "PID Obras Tramo 6". En este caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación del "PID Obras Tramo 6", según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá como "Facultad de Adjudicación" la opción de la Sociedad Concesionaria de elegir adjudicar el contrato de consultoría a un oferente que no haya presentado la menor Oferta Económica Válida, o bien, que haya presentado una oferta superior a la cantidad máxima señalada en el numeral 7.1 del N°7 del presente decreto supremo, según corresponda de acuerdo a lo señalado en el literal b. del numeral i. y en el numeral ii, ambos del presente numeral 3.7. Para hacer uso de esta facultad la Sociedad Concesionaria deberá asumir a su entero riesgo, costo y responsabilidad la diferencia de precio entre la menor Oferta Económica Válida o la cantidad máxima señalada en el numeral 7.1 del N°7 del presente decreto supremo, según corresponda, y el monto de adjudicación final. El ejercicio de esta facultad está condicionado a que la Sociedad Concesionaria informe por escrito al DGOP, previo a la comunicación señalada en el numeral 3.5 del presente decreto supremo, su renuncia total y expresa a reclamar en contra del MOP cualquier tipo de indemnización o compensación por la señalada diferencia de precio.

3.8 Una vez notificado el oferente de la intención de adjudicar el contrato de consultoría, en las condiciones expresadas en el numeral 3.7 anterior, la Sociedad Concesionaria deberá suscribir el respectivo contrato, dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de la respectiva notificación.

Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá adjudicado el contrato de consultoría una vez que la Sociedad Concesionaria y el oferente notificado de la intención de adjudicar suscriban el mencionado contrato.

La suscripción del contrato respectivo deberá ser informada al Inspector Fiscal al día hábil siguiente de la suscripción del mismo. En caso de atraso en dicha información, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.9 En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en los numerales 3.2 y 3.6 del presente decreto supremo, no notifique la intención de adjudicar el contrato de consultoría en los términos señalados en el numeral 3.7 del presente decreto supremo, o no suscriba el contrato de consultoría en los términos señalados en el numeral 3.8 precedente, por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A." deberá elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", en los términos, plazos y demás condiciones establecidos en el presente decreto supremo y en los Términos de Referencia que adjuntó el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, en adelante denominados como "TDR SGT" y "TDR SEP", los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.

El desarrollo y elaboración de los proyectos de ingeniería de especialidad señalados en el párrafo precedente deberán cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe el "PID Obras Tramo 6" dispuesto en el N° 1 del presente decreto supremo.

5. Establécese que, de conformidad a lo señalado en los "TDR SGT" y "TDR SEP", los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" se componen de las mismas fases del "PID Obras Tramo 6". En virtud de lo anterior, los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes que componen los citados proyectos de ingeniería de especialidad, serán los establecidos en la Tabla N° 1 del N° 2 del presente decreto supremo. En este sentido, la Sociedad Concesionaria deberá entregar el informe asociado a cada fase, a más tardar, con la entrega del informe de la fase respectiva del "PID Obras Tramo 6".

El Inspector Fiscal certificará que la entrega del informe respectivo se hubiere efectuado dentro de los plazos máximos fijados, sin embargo, no se pronunciará respecto de dicho informe, toda vez que éste será incorporado al informe de la fase respectiva del "PID Obras Tramo 6" por el consultor a quien se le adjudique dicho contrato según el proceso de licitación privada establecido en el N° 3 del presente decreto supremo. En consecuencia, el Inspector Fiscal sólo revisará los informes del "PID Obras Tramo 6" de conformidad al procedimiento establecido en el N° 2 del presente decreto supremo.

En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases de los proyectos de ingeniería de especialidad que trata el presente N° 5 superen los plazos máximos de entrega indicados en el párrafo anteprecedente, se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La elaboración, desarrollo, gestión y tramitación de los proyectos de ingeniería de especialidad materia del presente N° 5 deberá coordinarse con la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6", de manera tal que no afecte el cumplimiento de los plazos establecidos, para las fases de este último, en el N°2 del presente decreto supremo.

6. Establécese que la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía equivalente a UF 4.500 (cuatro mil quinientas unidades de fomento), con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación al desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de

ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" dispuestos en el presente decreto supremo.

La boleta bancaria de garantía antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad antes señalados, o hasta que se haya verificado la aprobación de los mismos, lo que ocurra último. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella, o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días contado desde que ésta lo solicite.

La boleta bancaria de garantía deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para ella.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo, y en otras causales reguladas en las Bases de Licitación aplicables. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto antes señalado.

En caso de no entrega oportuna de la referida boleta bancaria de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

7. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", todos materia del presente decreto supremo, serán los siguientes:

7.1 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la totalidad de las actividades requeridas para elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar el denominado "PID Obras Tramo 6" se fija en la cantidad de UF 80.000 (ochenta mil unidades de fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por los conceptos señalados en el párrafo precedente será el que resulte del proceso de licitación privada establecido en el N°3 del presente decreto supremo.

7.2 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del 100% de las actividades requeridas para elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar el proyecto de ingeniería denominado "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)", se fija en la cantidad única y total de UF 3.484 (tres mil cuatrocientas ochenta y cuatro unidades de fomento), neta de IVA.

7.3 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del 100% de las actividades requeridas para elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar el proyecto de ingeniería denominado "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", se fija en la cantidad única y total de UF 3.568 (tres mil quinientas sesenta y ocho unidades de fomento), neta de IVA.

7.4 Por concepto de costos de administración y control en que incurrirá la Sociedad Concesionaria, con motivo de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)", "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" materia del presente decreto supremo, se fija la cantidad única, total y a suma alzada de UF 5.220 (cinco mil doscientas veinte unidades de fomento).

Adicionalmente, de conformidad a lo solicitado por la Sociedad Concesionaria en su carta GEX/16/51773/MOP, de fecha 22 de septiembre de 2016, y aprobado por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8769/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, para la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", la Sociedad Concesionaria contratará, mediante un proceso de licitación privada, una Inspección Técnica que cumpla con las especificaciones detalladas en los Términos de Referencia adjuntos a la citada carta. Los invitados a participar en la referida licitación, deberán estar inscritos en Primera Categoría Superior en el Registro de Consultores del MOP, especialidad 4.9 Obras Viales (Urbanas y Rurales). El monto máximo que reconocerá el MOP por dicha Inspección Técnica se fija en la cantidad única y total de UF 3.486 (tres mil cuatrocientas ochenta y seis unidades de fomento) y, en caso que el costo de la Inspección Técnica sea superior a dicha cantidad, el mayor valor será asumido íntegramente por la Sociedad Concesionaria, sin que el MOP deba compensar monto alguno por ese mayor valor. Durante el

proceso de licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, el MOP a través del Inspector Fiscal participará como veedor, en sus distintas etapas, pudiendo participar, sin que implique limitación, de la apertura de las ofertas, tanto técnicas como económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar a la Sociedad Concesionaria información respecto de los mismos.

7.5 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", todos materia del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 351 (trescientas cincuenta y una unidades de fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días hábiles.

7.6 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, exclusivamente, para el desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", es la cantidad de UF 6.400 (seis mil cuatrocientas unidades de fomento), netas de IVA, la que se pagará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar los desembolsos presentados por la Sociedad Concesionaria, revisando principalmente si dichos desembolsos tienen estricta relación con el desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" y si se ajustan al concepto descrito en el presente numeral 7.6. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el desembolso se entenderá aprobado. Si el desembolso fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el monto corregido si fuere el caso.

8. Apruébase el Convenio Ad-Referéndum N°1, de fecha 14 de octubre de 2016, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, señor Juan Manuel Sánchez Medioli, y "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.", debidamente representada por don Enrique Méndez Velasco, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA
"SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO-RUTA 78"

En Santiago de Chile, a 14 días del mes de octubre de 2016, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, chileno, de profesión arquitecto, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.", titular de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78", RUT N° 96.992.030-1, representada por su Gerente General, don Enrique Méndez Velasco, chileno, cédula de identidad N° 6.996.659-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Américo Vespucio Oriente N° 1305, comuna de Pudahuel, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad-Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM

1.1 "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av.

El Salto-Ruta 78", adjudicada por decreto supremo MOP N° 493, de 5 de marzo de 2002, en adelante el "Contrato de Concesión".

1.2 De conformidad a los artículos 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.3 Durante la etapa de explotación del Contrato de Concesión, el MOP ha decidido mejorar la obra pública fiscal objeto del Contrato de Concesión, en el sentido de resolver intersecciones, mejorar la calidad de algunas conexiones, aumentar la capacidad en algunos ejes saturados y otorgar mejores condiciones de seguridad y servicialidad para los usuarios.

1.4 En el contexto de lo señalado en el numeral 1.3 anterior, mediante oficio Ord. N° 8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar: i) el denominado "PID Obras Tramo 6" y ii) los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", todo ello conforme a los respectivos términos de referencia que adjuntó al efecto y en los términos y condiciones señaladas en el citado oficio y que se dispondrán en el decreto supremo que se dicte al efecto. Cabe señalar que el denominado "PID Obras Tramo 6" se compone de los siguientes estudios:

- f. Ampliación a cuatro pistas;
- g. Mejoramiento conexión Santa Elena /El Rosal - Américo Vespucio;
- h. Mejoramiento conexiones Américo Vespucio con San Pablo y Ruta 68;
- i. Mejoramiento conexión Américo Vespucio con Ruta 78
- j. Complemento conexiones Avda. El Rosal en Ruta 78.

Asimismo, en su oficio, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" y manifestar expresamente su aceptación a dichas modificaciones, en los términos, plazos y condiciones indicados en el citado oficio.

1.5 Mediante carta GEX/16/51773/MOP, de fecha 22 de septiembre de 2016, la Sociedad Concesionaria informó su aceptación a los términos, condiciones y valorizaciones señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord N° 8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, todo lo anterior en el entendido que previo al acto administrativo que se dicte al efecto, las partes suscriban el respectivo Convenio Ad-Referéndum, en el que se acuerden las indemnizaciones de conformidad a lo prescrito en el Art. N° 19°, para compensar todas las inversiones y costos adicionales en que incurra la Sociedad Concesionaria con motivo de la modificación a las características de las obras y servicios informada. Adicionalmente, en su carta la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal que se le autorice a contratar, mediante un proceso de licitación privada, una Inspección Técnica para la correcta y adecuada supervisión de las labores de elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)". Para ello, adjuntó los Términos de Referencia que detallan las especificaciones que deberá cumplir dicha Inspección Técnica y solicitó la aprobación del Inspector Fiscal al respecto.

1.6 Mediante oficio Ord. N° 8769/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que el MOP, luego de revisar los antecedentes, ha decidido aprobar la solicitud efectuada por ella en su carta GEX/16/51773/MOP, en el sentido que la autoriza a contratar, a través de un proceso de licitación privada, una Inspección Técnica para la correcta y adecuada supervisión de las labores de elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)". Lo anterior, según los términos descritos en su oficio y a los Términos de Referencia adjuntos a la citada carta.

1.7 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en los numerales 1.4 y 1.6 del presente Convenio y que se dispondrán en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

1.8 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y conforme prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

1.9 Forman parte del presente Convenio Ad-Referéndum N° 1 los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

Anexo N° 1: Ejemplos Numéricos

- Ítem 1: Ejemplo numérico modelo de contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1".

- Ítem 2: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.2 a 4.6 del presente Convenio.

Anexo N° 2: Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS

El MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria valorizar los perjuicios que se deriven de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que hacen referencia los numerales 1.4 y 1.6 de la cláusula primera precedente, y que se dispondrán en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, de acuerdo a los montos que se detallan en los numerales 2.1 al 2.7 siguientes:

2.1 Por concepto de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del estudio denominado "PID Obras Tramo 6", se fija la cantidad única, total y a sumaalzada que resulte del proceso de licitación privada que se señala en el número 3 del oficio Ord. N° 8751/16 y que regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, con un monto máximo de UF 80.000 (ochenta mil unidades de fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (en adelante, IVA).

2.2 Por concepto de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del proyecto de ingeniería de especialidad denominado "Sistema de Gestión de Tránsito (SGT)", se fija en la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 3.484 (tres mil cuatrocientas ochenta y cuatro unidades de fomento), netas de IVA.

2.3 Por concepto de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del proyecto de ingeniería de especialidad denominado "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", se fija en la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 3.568 (tres mil quinientas sesenta y ocho unidades de fomento), netas de IVA.

2.4 Por concepto de costos de administración y control en que incurrirá la Sociedad Concesionaria con motivo de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", se fija la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 5.220 (cinco mil doscientas veinte unidades de fomento), netas de IVA.

2.5 Por concepto de la Inspección Técnica que la Sociedad Concesionaria contratará, mediante un proceso de licitación privada, para la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", se fija la cantidad única, total y a sumaalzada que resulte del citado proceso de licitación privada, con un monto máximo de UF 3.486 (tres mil cuatrocientas ochenta y seis unidades de fomento), netas de IVA. En caso que el costo efectivo de la Inspección Técnica sea superior a dicha cantidad, el mayor valor será asumido íntegramente por la Sociedad Concesionaria, sin que el MOP deba compensar monto alguno por ese mayor valor.

2.6 Por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de

Peaje (SEP)", se fija la cantidad máxima de UF 351 (trescientas cincuenta y una unidades de fomento), netas de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días hábiles.

2.7 Por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, exclusivamente, para el desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", se fija la cantidad máxima de UF 6.400 (seis mil cuatrocientas unidades de fomento), netas de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar los desembolsos presentados por la Sociedad Concesionaria, revisando principalmente si dichos desembolsos tienen estricta relación con el desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" y si se ajustan al concepto descrito en el presente numeral 2.7. En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el desembolso se entenderá aprobado. Si el desembolso fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el monto corregido si fuere el caso.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS

Las inversiones, gastos y costos asociados a la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación, según corresponda, de la totalidad de los estudios señalados en la cláusula segunda anterior y que se dispondrán en el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se contabilizarán con signo negativo, en una cuenta que se creará al efecto, en adelante denominada "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1" y el saldo acumulado en ella se actualizará mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se fija en el numeral 3.1 siguiente.

Los montos a contabilizar en la citada cuenta deberán contabilizarse sin IVA y se expresarán en Unidades de Fomento, con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos o desembolsos.

3.1. TASA DE ACTUALIZACIÓN

Las partes acuerdan que la tasa mensual de actualización de la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1" y de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta del presente Convenio, corresponderá a la tasa real mensual compuesta equivalente a la menor tasa fija que resulte del proceso de licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria, conforme a lo señalado en los numerales 3.1.1 a 3.1.4 siguientes:

3.1.1 La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, las respectivas bases de licitación privada. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 3 días hábiles para observar las bases de licitación privada presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las bases de licitación privada sean observadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 3 días hábiles para entregar las bases de licitación privada corregidas, subsanando las observaciones del Inspector Fiscal, quien tendrá 3 días hábiles para aprobar o rechazar las bases de licitación privada corregidas. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba las referidas bases de

licitación privada en todas sus partes. En el evento que la Sociedad Concesionaria no hubiere subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, se entenderá que las correcciones de las bases de licitación privada no fueron entregadas y se aplicará la multa señalada en el párrafo siguiente hasta que dichas observaciones sean subsanadas.

En caso de atrasos en la entrega de las respectivas bases de licitación privada o de sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.1.2 La Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de 5 bancos chilenos o instituciones financieras clasificadas con AA+ por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo, o por Corporaciones clasificadas AAA por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo.

3.1.3 El nombre del Banco o Institución Financiera que haya presentado la menor tasa fija de mercado, así como el valor de la misma, en adelante denominada "Tasa de Licitación", deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases de licitación privada por parte del Inspector Fiscal, adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista.

3.1.4 Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido que en caso de adjudicarse la licitación, el adjudicatario quedará obligado de forma irrevocable e incondicional, a adquirir la totalidad de las resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario que adquirirá la totalidad de las resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio, podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 4.9 del presente Convenio.

Las partes acuerdan que sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la licitación privada mencionada en el presente numeral, con el objeto de determinar la "Tasa de Licitación", ésta no estará obligada a adjudicar la licitación ni a suscribir el respectivo contrato de financiamiento, es decir, la propia Sociedad Concesionaria podrá ser el legítimo tenedor de las resoluciones por Valores Devengados. Para ello, dentro del mismo plazo indicado en el numeral 3.1.3 precedente, deberá comunicarle al Inspector Fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida, o bien, será la propia Sociedad Concesionaria el legítimo tenedor de las resoluciones por Valores Devengados. En caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas resoluciones por Valores Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las resoluciones por Valores Devengados que se emitan en virtud del presente Convenio hasta su respectiva fecha de pago. En este caso, la tasa mensual de actualización será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en el presente numeral.

3.2 CONTABILIZACIÓN EN LA "CUENTA DE INVERSIÓN Y COMPENSACIÓN CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1"

Las partes acuerdan que la contabilización en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1" de los montos señalados en los numerales 2.1 a 2.7 de la Cláusula Segunda del presente Convenio, se efectuará de acuerdo a lo indicado en los numerales 3.2.1 al 3.2.6 siguientes:

3.2.1 El monto correspondiente al costo por concepto de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del estudio denominado "PID Obras Tramo 6", señalado en el numeral 2.1 de la cláusula segunda del presente convenio, será contabilizado según los porcentajes que se fijan en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1

Fase	Descripción	Monto a contabilizar
1	Diagnóstico	20%
2	Anteproyecto	30%
3	Ingeniería Definitiva	30%
4	Informe Final	20%

Para tal efecto, una vez aprobada cada una de las fases señaladas en la Tabla N° 1 precedente, se contabilizará, el último día del mes en que se apruebe dicha fase, el monto que resulte de multiplicar el respectivo porcentaje señalado en la Tabla N° 1 para dicha fase, por el valor total y definitivo que resulte del proceso de licitación privada que se señala en el número 3 del oficio Ord. N° 8751/16, y que regulará el decreto supremo que apruebe el presente Convenio.

3.2.2 Los montos de inversión asociados a la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistema de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", señalados en los numerales 2.2 y 2.3 de la cláusula segunda del presente Convenio, se contabilizarán, por única vez, con fecha del último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 4 del "PID Obras Tramo 6".

3.2.3 Por concepto del monto asociado a los costos de administración y control en que incurrirá la Sociedad Concesionaria con motivo de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", señalado en el numeral 2.4 de la cláusula segunda del presente Convenio, se contabilizará, mensualmente y con fecha del último día de cada mes calendario, la cantidad de UF 226 (doscientas veintiséis unidades de fomento), neta de IVA, durante 22 meses a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, y la cantidad de UF 248 (doscientas cuarenta y ocho unidades de fomento), neta de IVA, el mes 23 contado desde el mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio.

En caso que el "PID Obras Tramo 6" y los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" fueran aprobados por el Inspector Fiscal previo al mes 23 señalado en el párrafo precedente, las cuotas que resten por contabilizar se sumarán a la contabilización por este concepto que se efectúe el último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal apruebe los citados proyectos de ingeniería.

3.2.4 Por concepto de la Inspección Técnica que la Sociedad Concesionaria contratará mediante un proceso de licitación privada, señalado en el numeral 2.5 de la cláusula segunda del presente Convenio, se contabilizará, mensualmente, durante 23 meses y con fecha del último día de cada mes calendario, a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la cantidad que resulte de dividir por 23 el menor valor entre el costo efectivo de la Inspección Técnica que resulte del referido proceso de licitación privada y el monto máximo señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio. Lo anterior, con dos decimales, redondeados al segundo decimal y efectuando el ajuste que corresponda en la última cuota. Se deja constancia que el monto a contabilizar por este concepto, no podrá exceder la cantidad máxima señalada en el numeral 2.5 de la cláusula segunda del presente Convenio.

En caso que el "PID Obras Tramo 6" y los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" fueran aprobados por el Inspector Fiscal previo al mes 23 señalado en el párrafo precedente, las cuotas que resten por contabilizar se sumarán a la contabilización por este concepto que se efectúe el último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal apruebe los citados proyectos de ingeniería.

3.2.5 Los montos efectivamente desembolsados por concepto de Boletas Bancarias de Garantía en que incurra la Sociedad Concesionaria durante la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", serán contabilizados con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima señalada en el numeral 2.6 de la cláusula segunda del presente Convenio.

3.2.6 Los montos efectivamente desembolsados por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, exclusivamente, para el desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", serán contabilizados con fecha del último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal hubiere aprobado cada desembolso, hasta la cantidad máxima señalada en el numeral 2.7 de la cláusula segunda del presente Convenio.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1", se adjunta como Anexo N° 1, Ítem 1, un ejemplo numérico.

CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallan en los numerales 2.1 a 2.7 de la Cláusula Segunda del presente Convenio y que sean contabilizados en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1", el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único, total y definitivo:

4.1 El Ministerio de Obras Públicas realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las resoluciones por Valores Devengados:

a) El último día hábil de marzo del año 2018, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria UF 30.000 (treinta mil unidades de fomento).

b) El último día hábil de diciembre del año 2018, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria UF 30.000 (treinta mil unidades de fomento).

c) El último día hábil de junio del año 2019, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria UF 30.000 (treinta mil unidades de fomento).

d) El último día hábil de diciembre del año 2019, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria UF 30.000 (treinta mil unidades de fomento).

e) El último día hábil de marzo del año 2020, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo de las inversiones, gastos y costos materia del presente Convenio.

Cada uno de los pagos indicados en el presente numeral 4.1 se contabilizará con signo positivo en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1", en la fecha definida para cada uno de ellos.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los pagos indicados en el presente numeral 4.1 y del cálculo de la Cuota Final, según literal e) del presente numeral 4.1, se incluye un ejemplo numérico como Ítem 2 del Anexo N° 1.

4.2 Los pagos indicados precedentemente corresponderán a la suma de los montos reconocidos por el MOP mediante la emisión de resoluciones DGOP, llamadas por "Valores Devengados", de acuerdo al modelo de resolución contenido en el Anexo N°2 del presente Convenio, las que se emitirán mensualmente conforme el avance de los costos y gastos efectuados por la Sociedad Concesionaria, contabilizados en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1" conforme se indica en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Ítem 2 del Anexo N° 1.

4.3 A partir del mes siguiente a aquél en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal la "Tasa de Licitación" conforme lo señalado en el numeral 3.1.3 del presente Convenio y dentro de los primeros 20 días de cada mes calendario, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Explotación de la Obra los gastos y desembolsos ejecutados durante el mes anterior según lo señalado en la cláusula tercera del presente Convenio, remitiendo dentro del mismo plazo antes referido una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, la primera certificación que se efectúe conforme lo señalado en el párrafo precedente, deberá incluir los gastos y desembolsos ejecutados, según lo señalado en la cláusula tercera, desde el mes de entrada en vigencia del presente Convenio y hasta el mes anterior a dicha certificación.

4.4 En virtud de la certificación señalada en el párrafo precedente, y dentro del plazo de 10 días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

4.5 En cada resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a inversiones, de la cantidad correspondiente a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la "Tasa de Licitación" de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 3.1 de la cláusula tercera precedente, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se contabilizó dicho gasto o desembolso, hasta la fecha que se indique en la resolución, de conformidad a lo dispuesto

en el párrafo siguiente. La resolución señalará, además, que en caso de mora en el pago, el monto adeudado devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente a 0,0198%.

4.6 Si a la fecha de la emisión de cada una de las resoluciones mensuales, el monto comprometido en las resoluciones por Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a) del numeral 4.1, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a). Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a) del numeral 4.1, serán pagadas en la fecha señalada en el literal b) del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando para ello la "Tasa de Licitación", que resulte del proceso señalado en el numeral 3.1 precedente, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal a) y la fecha del literal b) del numeral 4.1. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal b) del numeral 4.1, serán pagadas en la fecha señalada en el literal c) del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando para ello la "Tasa de Licitación", que resulte del proceso señalado en el numeral 3.1 precedente, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal b) y la fecha del literal c) del numeral 4.1, y así sucesivamente, hasta las cantidades que resulten en la cuota señalada en el literal e) del mismo numeral.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Ítem 2 del Anexo N° 1.

4.7 Una vez tramitada cada una de las resoluciones, sólo un ejemplar de cada una de ellas deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada resolución mensual, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas resoluciones.

4.8 De conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 de la cláusula tercera precedente, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas resoluciones.

En virtud de lo anterior, el MOP pagará las resoluciones a su vencimiento a quien sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario a la Sociedad Concesionaria. Estas resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

4.9 El MOP sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 4.1 del presente Convenio a quien presente las resoluciones mensuales debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

b) Acreditar ante el DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

4.10 En el evento que el legítimo tenedor de la resolución indicada en el numeral 4.2 del presente Convenio sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente por el Director General de Obras Públicas en el texto de cada una de dichas resoluciones.

4.11 Una vez aprobada la totalidad de los proyectos de ingeniería materia del presente Convenio, en un plazo máximo de 30 días, contado desde su aprobación, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Obras Públicas un informe donde se certifique el monto de los gastos, inversiones e intereses comprometidos en las resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos.

QUINTO: DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que eventualmente soportare la Sociedad Concesionaria en relación con la modificación de las características de las obras y servicios materia del presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto en relación con los servicios de construcción.

En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.

SEXTO: CONSTANCIA EN EL LIBRO DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA

De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad-Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra o mediante oficio.

SÉPTIMO: FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES

En virtud de la indemnización acordada en el presente Convenio, y bajo la condición de que ella sea pagada totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, exclusivamente respecto de las materias acordadas en el presente Convenio.

OCTAVO: VALIDEZ Y VIGENCIA

El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

NOVENO: FIRMA

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Enrique Méndez Velasco para actuar en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. consta del Acta de Sesión Extraordinaria de su Directorio efectuada con fecha 13 de octubre de 2016, reducida a escritura pública con esta misma fecha, en la notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, Repertorio N° 9.526/2016.

Firman: Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas y Enrique Méndez Velasco, Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.

**SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO - RUTA 78
CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1****Anexo N° 1****Ejemplos Numéricos**

- Ítem 1: Ejemplo numérico modelo de contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1".

CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1
SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO-RUTA 78
ANEXO N° 1: EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 1: Ejemplo numérico modelo de contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1"

MES	PID Obras Tramo 6	Sistema de Gestión de Tránsito (SGT)	Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)	Costo de administración y control	Inspección Técnica	Boletas Bancarias de Garantía	Análisis legales, técnicos y de negocios	TOTAL AVANCE MENSUAL	PAGOS MOP	INTERÉS DEL MES	SALDO ACUMULADO Y ACTUALIZADO
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I) (I) = B + C + D + E + F + G + H	(J)	(K) (K) = Redondear (L _t * r _m)	(L) (L) = I + J + K + L _{t-1}
nov-16								0,00		0,00	0,00
dic-16								-377,57		0,00	-377,57
ene-17				-226,00	-151,57			-377,57		-1,39	-756,53
feb-17				-226,00	-151,57	-351,00		-728,57		-2,78	-1.487,88
mar-17				-226,00	-151,57		-3.000,00	-3.377,57		-5,47	-4.870,92
abr-17				-226,00	-151,57			-377,57		-17,90	-5.266,39
may-17				-226,00	-151,57			-377,57		-19,25	-5.663,31
jun-17				-226,00	-151,57			-377,57		-20,81	-6.061,69
jul-17				-226,00	-151,57			-377,57		-22,28	-6.461,54
ago-17				-226,00	-151,57			-377,57		-23,74	-6.862,85
sep-17	-16.000,00			-226,00	-151,57			-16.377,57		-25,22	-23.265,64
oct-17				-226,00	-151,57			-377,57		-85,50	-23.728,71
nov-17				-226,00	-151,57		-3.000,00	-3.377,57		-87,20	-27.193,48
dic-17				-226,00	-151,57			-377,57		-99,93	-27.670,98
ene-18				-226,00	-151,57			-377,57		-101,69	-28.150,24
feb-18				-226,00	-151,57			-377,57	28.253,68	-103,45	-377,58
mar-18				-226,00	-151,57		-400,00	-777,57		-1,39	-1.156,54
abr-18				-226,00	-151,57			-24.377,57		-4,25	-25.538,36
may-18	-24.000,00			-226,00	-151,57			-377,57		-93,85	-26.009,78
jun-18				-226,00	-151,57			-377,57		-95,58	-26.482,93
jul-18				-226,00	-151,57			-377,57		-97,32	-26.957,82
ago-18				-226,00	-151,57			-377,57		-99,06	-27.434,45
sep-18				-226,00	-151,57			-377,57		-100,82	-27.912,84
oct-18				-226,00	-151,57			-399,46		-102,57	-28.414,87
nov-18				-248,00	-151,46			-24.000,00	28.519,29	-104,42	-24.000,00
dic-18	-24.000,00							0,00		-88,20	-24.088,20
ene-19								0,00		-88,52	-24.176,72
feb-19								-23.052,00		-88,84	-47.317,56
mar-19	-16.000,00	-3.484,00	-3.568,00					0,00		-173,88	-47.491,44
abr-19								0,00		-174,52	-47.665,96
may-19								0,00	30.000,00	-175,16	-17.841,12
jun-19								0,00		-65,56	-17.906,68
jul-19								0,00		-65,80	-17.972,48
ago-19								0,00		-66,05	-18.038,53
sep-19								0,00		-66,29	-18.104,82
oct-19								0,00		-66,53	-18.171,35
nov-19								0,00	18.238,13	-66,78	0,00
dic-19								0,00		0,00	0,00
ene-20								0,00		0,00	0,00
feb-20								0,00		0,00	0,00
mar-20								0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	-80.000,00	-3.484,00	-3.568,00	-5.220,00	-3.486,00	-351,00	-6.400,00				

Notas:

- 1) El presente ejemplo considera como supuesto que la fecha de entrada en vigencia del presente convenio fue el día 15 de diciembre de 2016.
- 2) Todos los montos, fechas de desembolso, tasa de interés y fechas de aprobación que se utilizaron en el presente ejemplo, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO - RUTA 78
CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 1

Anexo N° 1

Ejemplos Numéricos

- Ítem 2: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.2 a 4.6 del presente Convenio.

SISTEMA AMÉRICO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO-RUTA 78 CONVENIO
AD- REFERÉNDUM N°1

Anexo N° 2

Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados

Valores Devengados a "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.", en el mes de xxxx de xxxx, según lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 1 de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".

Santiago,

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.

- El DS MOP N°900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- El DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

- El decreto supremo MOP N° 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".

El Convenio Ad-Referendum N°1, de fecha 14 de octubre de 2016, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78".

- El decreto supremo MOP N°AAA, de fecha xxx de xxx, de xxx, que modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión y aprobó el Convenio Ad-Referéndum N°1.

- El certificado del inspector Fiscal, de fecha xx de xxxx, de xxx, que consta a fojas N°xx del Libro de Explotación de la Obra.

- El oficio Ord. N°xxx de fecha xx de xxx de xxx del Inspector Fiscal.

- La resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

- Que las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales a realizar por la Sociedad Concesionaria, derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante decreto supremo MOP N° AAA, serán pagados por el MOP.

- Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la Sociedad Concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en la cláusula tercera del Convenio Ad-Referéndum N° 1.

- Que, de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal con fecha xx de xxx de xxxx, que consta a fojas N° xx del Libro de Explotación de la Obra, y a lo informado por el mismo Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° xxx, de fecha xx de xxx de xxxx, el avance del Convenio Ad-Referéndum N° 1, correspondiente al mes de xxxx es cuantificado y valorado en el monto único y total de UF X.XXX,XX.

Resuelvo:

DGOP N° /(Exento)

1. Establécese que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A." en el mes de xxx de xxxx corresponde a la suma de UF Y.YYY,YY (YYYYYYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento) que se desagrega según el siguiente detalle:

A pagar según número 2 siguiente:

- Obras y Servicios: UF X.XXX,XX
- Interés: UF ZZZ,ZZ
- Total UF Y.YYY,YY

2. Dispónese que la suma indicada en el número 1 precedente, UF Y.YYY,YY (YYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el xx de xxx de xxxx, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente a 0,0198%.

3. Déjase constancia que el Impuesto al Valor Agregado -IVA- soportado por la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el decreto supremo MOP N° AAA, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación. Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen IVA.

4. Establécese que una vez tramitada la presente resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.

5. Déjase constancia que, de conformidad con lo estipulado en los numerales 3.1 y 4.8 del Convenio Ad-Referéndum N°1, de fecha 14 de octubre de 2016, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en esta resolución.

6. Dispónese que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente, UF Y.YYY,YY, a quien presente esta resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

Anótese y comuníquese.

9. Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

10. Déjase constancia que los gastos que irroge el presente decreto supremo serán con cargo a futuros Presupuestos.

11. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación**Cursa con alcances el decreto N° 270, de 2016, del Ministerio de Obras Públicas**

N° 16.053.- Santiago, 3 de mayo de 2017.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", y aprueba su convenio ad-referéndum N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde anotar que esa cartera ministerial deberá precisar la versión del Manual de Carreteras a aplicar en relación a los Aspectos Geodésicos y Topográficos, contenidos en el numeral 3.2.2 de los términos de referencia de los estudios de ingeniería definitivos del PID Obras Tramo 6, por cuanto los tópicos allí indicados, no se contemplan en la versión vigente de dicho documento.

Finalmente, es menester destacar que se observan algunos errores formales en el acto administrativo en trámite, en la transcripción del convenio en su numeral 1.4 -referido a la correlación de los literales que consignan los estudios que componen el PID Obras Tramo 6-, y en el "Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados", contenido en el anexo N°2 del acuerdo de voluntades, toda vez que desagrega el valor correspondiente en "Obras y Servicios", en circunstancias que no se ordenan obras por la presente modificación.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.



03 MAY 2017. 016053

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
22 DIC. 2016
RECIBIDO

REF: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y aprueba Convenio Ad-Referéndum N° 1.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON - 6 ABR 2017
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	

4 MAY 2017

TRAMITADO VISTOS

7 - ABR 2017

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

SANTIAGO, 21 DIC 2016

N° 270

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.

- El Decreto Supremo MOP N° 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78".

10312355

11609/2016



OF DE PARTES DIPRES
22.12.2016 11:35



- El Oficio Ord. N° 8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Carta GEX/16/51773/MOP, de fecha 22 de septiembre de 2016, de “Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.”.
- El Oficio Ord. N° 8769/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 8773/16, de fecha 28 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 051/73, de fecha 7 de octubre de 2016, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social (MDS).
- El Oficio Ord. N° 0103, de fecha 14 de octubre de 2016, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 2° Que, durante la etapa de explotación del contrato de concesión denominado “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78”, en adelante e indistintamente el “Contrato de Concesión”, el MOP ha decidido mejorar la obra pública fiscal objeto del Contrato de Concesión, en el sentido de resolver intersecciones, mejorar la calidad de algunas conexiones, aumentar la capacidad en algunos ejes saturados y otorgar mejores condiciones de seguridad y servicialidad para los usuarios. En tal sentido, el MOP ha considerado de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.”, en adelante e indistintamente “la Sociedad Concesionaria”, deberá elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar: i) el denominado “PID Obras Tramo 6” y ii) los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”. Cabe señalar que el denominado “PID Obras Tramo 6” se compone de los siguientes estudios:
 - a. Ampliación a cuatro pistas
 - b. Mejoramiento conexión Santa Elena /El Rosal – Américo Vespucio
 - c. Mejoramiento conexiones Américo Vespucio con San Pablo y Ruta 68
 - d. Mejoramiento conexión Américo Vespucio con Ruta 78
 - e. Complemento conexiones Avda. El Rosal en Ruta 78
- 3° Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 8751/16, de fecha 21



de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar: i) el denominado “PID Obras Tramo 6” y ii) los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”, todo ello conforme a los respectivos términos de referencia que adjuntó al efecto y en los términos y condiciones señaladas en el citado Oficio y que se dispondrán en el Decreto Supremo que se dicte al efecto. Asimismo, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del “PID Obras Tramo 6” y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)” y manifestar expresamente su aceptación a dichas modificaciones, en los términos, plazos y condiciones indicados en el citado Oficio.

- 4° Que, mediante Carta GEX/16/51773/MOP, de fecha 22 de septiembre de 2016, la Sociedad Concesionaria informó su aceptación a los términos, condiciones y valorizaciones señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, todo lo anterior en el entendido que previo al acto administrativo que se dicte al efecto, las partes suscriban el respectivo Convenio Ad-Referéndum, en el que se acuerden las indemnizaciones de conformidad a lo prescrito en el Art. N° 19°, para compensar todas las inversiones y costos adicionales en que incurra la Sociedad Concesionaria con motivo de la modificación a las características de las obras y servicios informada. Adicionalmente, en su carta, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal que se le autorice a contratar, mediante un proceso de licitación privada, una Inspección Técnica para la correcta y adecuada supervisión de las labores de elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del “PID Obras Tramo 6” y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”. Para ello, adjuntó los Términos de Referencia que detallan las especificaciones que deberá cumplir dicha Inspección Técnica y solicitó la aprobación del Inspector Fiscal al respecto.
- 5° Que mediante Oficio Ord. N° 8769/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que el MOP, luego de revisar los antecedentes, ha decidido aprobar la solicitud efectuada por ella en su carta GEX/16/51773/MOP, en el sentido que la autoriza a contratar, a través de un proceso de licitación privada, una Inspección Técnica para la correcta y adecuada supervisión de las labores de elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del “PID Obras Tramo 6” y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”. Lo anterior, según los términos descritos en su Oficio y a los Términos de Referencia adjuntos a la citada carta.
- 6° Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 8773/16, de fecha 28 de septiembre de 2016, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del denominado “PID Obras Tramo 6” y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”, en las condiciones y términos indicados en sus Oficios Ord. N° 8751/16 y N° 8769/16, y en la Carta GEX/16/51773/MOP de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de



Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, atendidas las razones de interés público que indica y que se refieren a la necesidad de mejorar la calidad de algunas conexiones del Contrato de Concesión, aumentar la capacidad en algunos ejes saturados y otorgar mejores condiciones de seguridad y servicialidad para los usuarios.

- 7° Que, mediante Oficio Ord. N° 051/73, de fecha 7 de octubre de 2016, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió a la Jefa de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el resultado del análisis del informe “Plan de Nuevas Inversiones, Contrato de Concesión Sistema Américo Vespucio Norponiente”, correspondiente al Tramo 6, en el cual se recomienda favorablemente el desarrollo del denominado “PID Obras Tramo 6” y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”.
- 8° Que, mediante Oficio Ord. N° 0103, de fecha 14 de octubre de 2016, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y presupuestos y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar el proyecto de Decreto Supremo pertinente, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8773/16, de fecha 28 de septiembre de 2016.
- 9° Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión derivadas del presente Decreto Supremo generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 14 de octubre de 2016.
- 10° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 1, suscrito con fecha 14 de octubre de 2016.

DECRETO

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.” deberá elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar el denominado “PID Obras Tramo 6” en los términos, plazos y demás condiciones establecidos en el presente Decreto Supremo y en los Términos de Referencia que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, en adelante denominado como “TDR PID Obras Tramo 6”, el que se entiende forma parte integrante del presente Decreto Supremo. El denominado “PID Obras Tramo 6” comprende los siguientes estudios:
- a. Ampliación a cuatro pistas
 - b. Mejoramiento conexión Santa Elena /El Rosal – Américo Vespucio



- c. Mejoramiento conexiones Américo Vespucio con San Pablo y Ruta 68
- d. Mejoramiento conexión Américo Vespucio con Ruta 78
- e. Complemento conexiones Avda. El Rosal en Ruta 78

El desarrollo del “PID Obras Tramo 6” deberá cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderá terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal lo apruebe o desde que se entienda aprobado de conformidad a lo señalado en el literal g) del N° 2 del presente Decreto Supremo.

En el evento que para el desarrollo y elaboración del denominado “PID Obras Tramo 6” se requiera hacer gestiones y análisis de estructuras que se emplacen en el área de concesión de otra sociedad concesionaria, será responsabilidad del MOP realizar las coordinaciones necesarias para que “Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.” pueda dar cumplimiento a dicho cometido conforme con los plazos máximos establecidos en el presente Decreto Supremo.

2. **ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases comprendidas en el “PID Obras Tramo 6”, tendrán la siguiente regulación:

**Tabla N° 1:
Fases y Plazos de Elaboración del “PID Obras Tramo 6”**

Fase	Informe	Plazo de entrega	Plazo de revisión
1	Diagnóstico	70	30
2	Anteproyecto	135	35
3	Ingeniería Definitiva	130	50
4	Informe Final	40	20

- (a) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de entrega” de la Tabla N° 1, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
- (i) *Respecto del informe de la Fase 1 (Diagnóstico):* El plazo se contará a partir de la fecha de suscripción del contrato de consultoría, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.8 del presente Decreto Supremo.
 - (ii) *Respecto del informe de la Fase 2 (Anteproyecto):* El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (g) del presente N° 2.
 - (iii) *Respecto del informe de la Fase 3 (Ingeniería Definitiva):* El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u oficio, la aprobación de la Fase 2, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (g) del presente N° 2.



- (iv) *Respecto del informe de la Fase 4 (Informe Final)*: El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u oficio, la aprobación de la Fase 3, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en el literal (g) del presente N° 2.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar, previa solicitud de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de dicha autorización, aun cuando no esté aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la fase anterior.
- (c) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 1 precedente, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo de revisión”, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva fase dentro del mismo plazo.
- (d) En el evento de existir observaciones que se encuentren dentro del alcance del estudio, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 30 días para corregir el informe de la fase correspondiente, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u oficio, las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.
- (e) El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar el “Informe de Correcciones”, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, la respectiva fase será rechazada y se entenderá como no entregada, aplicándose a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (i) del presente N° 2 hasta que ésta subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones.
- (f) Una vez aprobada cada una de las fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Refundido” que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 30 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la fase respectiva, o desde que ésta se entienda aprobada, de conformidad a lo establecido en el literal (g) siguiente. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (h) del presente N° 2.
- (g) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión del informe de alguna de las fases que comprenden el “PID Obras Tramo 6” o del “Informe de Correcciones”, según corresponda, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, el informe de la fase respectiva o el “Informe de Correcciones” se entenderán aprobados.



- (h) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases del "PID Obras Tramo 6", superen los plazos máximos indicados en el presente N° 2, se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (i) En caso de atraso en la corrección de los informes observados por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá realizar un proceso de Licitación Privada por Invitación para la elaboración y desarrollo del "PID Obras Tramo 6". El proceso de Licitación Privada por Invitación se deberá efectuar conforme a las siguientes condiciones:

- 3.1 Las ofertas económicas deberán obtenerse mediante un proceso de licitación privada por invitación, reglado y objetivo, el que podrá contemplar sub-licitaciones por uno o más de los estudios específicos que comprende el "PID Obras Tramo 6" conforme a lo señalado en el N° 1 del presente Decreto Supremo y en los "TDR PID Obras Tramo 6"; de uno o más contratos de consultoría a suma alzada, en que el MOP a través del Inspector Fiscal participará como veedor durante toda la duración del proceso de licitación, en sus distintas etapas, pudiendo participar, sin que implique limitación, de la apertura de las ofertas, tanto técnicas como económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar a la Sociedad Concesionaria información respecto de los mismos.
- 3.2 La Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar en dicho proceso de licitación a un mínimo de 5 empresas consultoras, de las cuales, ninguna podrá ser persona relacionada con la Sociedad Concesionaria en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores. Las empresas consultoras invitadas deberán estar inscritas en Primera Categoría Superior en el Registro de Consultores del MOP con especialidad en Obras Civiles. Los invitados a la licitación podrán presentar ofertas individualmente o consorciados con otras empresas, en cuyo caso, los consorcios que se presenten no podrán estar integrados por más de una empresa que haya sido invitada a la licitación privada y, a su vez, no podrán estar integrados por una empresa que forme parte de otro consorcio, ni por más de una empresa relacionada con otra del consorcio, en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Las invitaciones que realice la Sociedad Concesionaria deberán ser enviadas con copia al Inspector Fiscal.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Concesionaria deba notificar a los invitados u oferentes en el contexto del proceso licitatorio referido precedentemente, deberán realizarse mediante correo electrónico con copia al Inspector Fiscal, con excepción de la notificación de la intención de adjudicar el contrato, señalada en el numeral 3.7 del presente Decreto Supremo, la que deberá ser efectuada mediante carta certificada dirigida al domicilio respectivo y se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos de la comuna en que se encuentre el domicilio del oferente a quien va dirigida dicha notificación.



Las comunicaciones que deban realizarse por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal o por éste a aquélla se notificarán mediante la correspondiente anotación en el Libro de Explotación de la Obra, Oficio o carta según corresponda, y se entenderán practicadas desde que se efectúen, en el caso de anotaciones en el Libro de Explotación de la Obra, y desde la fecha de recepción de la documentación, en los otros casos.

- 3.3 Como requisito de validez de la licitación que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá exigir o regular en sus Bases de Licitación, según corresponda, al menos lo siguiente: 1) la declaración jurada del representante legal que declare que la sociedad que representa tuvo pleno conocimiento de los documentos y anexos de la licitación, de las condiciones técnicas que debe cumplir su oferta, en especial, su conocimiento y aceptación de los "TDR PID Obras Tramo 6"; 2) que la oferta tenga una vigencia de al menos 8 meses contados desde la apertura de las ofertas económicas; 3) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la oferta y la circunstancia de concurrir al perfeccionamiento del contrato de consultoría, en tiempo y forma, por un monto equivalente al 2% del monto máximo fijado para el proceso de licitación privada en el numeral 7.1 del presente Decreto Supremo, la que deberá tener al menos, la misma vigencia de su oferta; 4) una cláusula que regulará la justicia arbitral como mecanismo de solución de controversias entre la Sociedad Concesionaria y el adjudicatario; y, 5) un sistema de evaluación técnica y económica de las ofertas que garantice un procedimiento de licitación objetivo, competitivo y la no discriminación arbitraria de los oferentes, con el objeto de determinar al adjudicatario.
- 3.4 En el plazo máximo de 10 días contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal las Bases de Licitación Privada del proceso que se realizará según lo señalado en el presente N° 3, para que este último pueda certificar que se cumplan las exigencias o regulaciones, según corresponda, señaladas en el numeral 3.3 precedente. Para estos efectos, el Inspector Fiscal deberá revisar las Bases de Licitación Privada dentro del plazo máximo de 15 días, contado de la recepción de las mismas, debiendo certificar exclusivamente el cumplimiento de las exigencias o regulaciones antes señaladas en caso de no existir observaciones en ese aspecto. En caso que se formulen observaciones, éstas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde la notificación de dichas observaciones. Por su parte el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar la corrección de las observaciones, contado desde la entrega de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá certificar exclusivamente el cumplimiento de las exigencias o regulaciones señaladas en el numeral 3.3 precedente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el párrafo subsiguiente hasta que ésta subsane la totalidad de las observaciones.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de las Bases de Licitación Privada, o de revisión de cualquiera de las correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, se entenderá que el Inspector Fiscal ha certificado



exclusivamente el cumplimiento de las exigencias o regulaciones a que se hace referencia en el párrafo precedente.

En caso de atrasos en la entrega de las Bases de Licitación Privada o de cualquiera de las correcciones de las observaciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3.5 El nombre de los licitantes que hayan presentado ofertas, así como el resultado de la licitación con copia de las actas de calificación y la declaración de si la Sociedad Concesionaria ejercerá la "Facultad de Adjudicación" referida en el numeral 3.7 del presente Decreto Supremo, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 90 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal certifique que las Bases de Licitación Privada cumplen con las exigencias o regulaciones, según corresponda, señaladas en el numeral 3.3 del presente Decreto Supremo.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la comunicación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3.6 La Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, conocidos por todos los participantes invitados y estén debidamente establecidos en las respectivas Bases de Licitación del proceso. La Sociedad Concesionaria deberá en todo momento dar cumplimiento y respetar los principios de estricta sujeción a las Bases de Licitación y de igualdad de trato a todos los oferentes.

Si las ofertas técnicas no son técnicamente aceptables, o bien, el oferente incumpliera alguno de los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Privada, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica del oferente respectivo, desestimándose la oferta completa.

- 3.7 Dentro de los 15 días siguientes a la comunicación señalada en el numeral 3.5 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de consultoría del "PID Obras Tramo 6" al oferente que se decida según los casos que se detallan en los numerales i. y ii. siguientes. Dicha notificación deberá indicar expresamente la fecha y lugar de firma del contrato de consultoría y ser enviada con copia al Inspector Fiscal.

En caso que la Sociedad Concesionaria no envíe la copia al Inspector Fiscal de la notificación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso desde la fecha de dicha notificación hasta que dicha copia sea enviada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, el no envío de dicha copia al Inspector Fiscal por parte de la Sociedad Concesionaria no invalidará la notificación efectuada por esta última al oferente respectivo.



La notificación a la que se hace referencia en los párrafos precedentes, deberá ser efectuada por la Sociedad Concesionaria al oferente que se decida según los siguientes casos:

i. Caso en que la menor Oferta Económica es igual o inferior a la cantidad máxima señalada en el numeral 7.1 del N° 7 del presente Decreto Supremo.

a. La Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de consultoría del “PID Obras Tramo 6”, según lo señalado en el primer párrafo del presente numeral 3.7, al oferente que presente la menor Oferta Económica Válida en el proceso de Licitación, salvo que hubiere ejercido la “Facultad de Adjudicación” a que se hace referencia en el último párrafo del presente numeral 3.7.

Para estos efectos, se entenderá por “Oferta Económica Válida” a todas aquellas que, siendo técnicamente aceptables, sean iguales o inferiores a la cantidad máxima señalada en el numeral 7.1 del N° 7 del presente Decreto Supremo.

b. La Sociedad Concesionaria podrá notificar la intención de adjudicar el contrato de consultoría, según lo señalado en el primer párrafo del presente numeral 3.7, a un Oferente que no haya presentado la menor Oferta Económica Válida, siempre que la Sociedad Concesionaria decida ejercer su “Facultad de Adjudicación” según lo señalado en el último párrafo del presente numeral 3.7.

c. En el caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar el contrato de consultoría del “PID Obras Tramo 6” según lo señalado en los literales a. o b. anteriores, no suscriba el contrato de consultoría dentro del plazo indicado en el numeral 3.8 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de consultoría a aquel oferente que haya presentado la menor Oferta Económica Válida entre el resto de las ofertas, dentro del plazo de 30 días, contado desde el vencimiento del plazo que el primer oferente notificado tenía para suscribir el contrato de consultoría. El mismo procedimiento se aplicará en caso que este último no suscriba el respectivo contrato, y así sucesivamente, hasta concluir con el último oferente que haya presentado una Oferta Económica Válida, si fuere el caso. En este caso se reconocerá como la menor Oferta Económica Válida la del oferente que, habiendo sido notificado de la intención de adjudicar conforme al orden de prelación establecido, suscriba el contrato de consultoría.

ii. Caso en que la menor Oferta Económica es superior a la cantidad máxima señalada en el numeral 7.1 del N° 7 del presente Decreto Supremo.

En caso que las ofertas resultaren ser superiores a la cantidad máxima señalada para la licitación en el numeral 7.1 del N° 7 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria podrá declarar desierta la licitación privada, o bien, ejercer su “Facultad de Adjudicación” según lo señalado en el último párrafo del presente numeral 3.7, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 3.5 del presente Decreto Supremo.

iii. Caso en que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el Contrato de Consultoría.



En caso que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el contrato de consultoría dentro del plazo establecido en el numeral 3.8 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación privada, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo para suscribir el contrato, por parte del último de los oferentes notificados de la intención de adjudicar.

En este caso, cada uno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar que no suscribieron el contrato de consultoría respectivo perderán a favor del Fisco de Chile la boleta de garantía de seriedad de la oferta entregada. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá hacer efectiva la boleta de garantía respectiva, hecho lo cual, entregará al MOP un vale vista por el monto equivalente a la garantía cobrada, todo lo anterior, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido para la suscripción del respectivo contrato en el numeral 3.8 del presente Decreto Supremo. En caso de atraso en la entrega del referido vale vista, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

iv. Caso en que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada.

En caso que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación privada, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 3.5 del presente Decreto Supremo.

En caso que la licitación privada se declare desierta, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un nuevo proceso de licitación privada del "PID Obras Tramo 6", en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en el presente Decreto Supremo, para cuyos efectos el plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar el resultado de este nuevo proceso de licitación es de 90 días, contado desde el vencimiento del plazo que tiene el DGOP para comunicar a la Sociedad Concesionaria la intención del MOP de no iniciar un nuevo proceso de licitación, señalado en el antepenúltimo párrafo del presente numeral 3.7.

No obstante lo anterior, y en el plazo máximo de 5 días hábiles contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal que la licitación privada fue declarada desierta, ésta podrá proponer al Inspector Fiscal modificaciones a las Bases de Licitación Privada, acompañando los cambios que propone, quien deberá revisar las propuestas y definir las modificaciones a las Bases de Licitación Privada que finalmente se incorporarán para la siguiente licitación, las que deberán ser informadas por éste a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u Oficio.

La propuesta de modificaciones a las Bases de Licitación Privada podrá también ser efectuada por el Inspector Fiscal, para cuyo caso rige el mismo plazo señalado en el párrafo precedente. En este caso, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para pronunciarse respecto de las modificaciones sugeridas por el Inspector Fiscal y será este último quien finalmente definirá e informará a la Sociedad



Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra u Oficio, las modificaciones a las Bases de Licitación Privada que se incorporarán para la siguiente licitación.

La obligación de iniciar un nuevo proceso de licitación, no será exigible a la Sociedad Concesionaria en caso que el DGOP comunique a esta última la intención del MOP de no iniciar un nuevo proceso de licitación para el "PID Obras Tramo 6", en cuyo caso la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de elaborar el "PID Obras Tramo 6". La comunicación señalada deberá ser efectuada a la Sociedad Concesionaria a más tardar dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal que la licitación privada fue declarada desierta.

En caso que el segundo proceso de licitación privada se declarase desierto, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de elaborar el "PID Obras Tramo 6". En este caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación del "PID Obras Tramo 6", según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá como "Facultad de Adjudicación" la opción de la Sociedad Concesionaria de elegir adjudicar el contrato de consultoría a un oferente que no haya presentado la menor Oferta Económica Válida, o bien, que haya presentado una oferta superior a la cantidad máxima señalada en el numeral 7.1 del N° 7 del presente Decreto Supremo, según corresponda de acuerdo a lo señalado en el literal b. del numeral i. y en el numeral ii, ambos del presente numeral 3.7. Para hacer uso de esta facultad la Sociedad Concesionaria deberá asumir a su entero riesgo, costo y responsabilidad la diferencia de precio entre la menor Oferta Económica Válida o la cantidad máxima señalada en el numeral 7.1 del N° 7 del presente Decreto Supremo, según corresponda, y el monto de adjudicación final. El ejercicio de esta facultad está condicionado a que la Sociedad Concesionaria informe por escrito al DGOP, previo a la comunicación señalada en el numeral 3.5 del presente Decreto Supremo, su renuncia total y expresa a reclamar en contra del MOP cualquier tipo de indemnización o compensación por la señalada diferencia de precio.

- 3.8** Una vez notificado el oferente de la intención de adjudicar el contrato de consultoría, en las condiciones expresadas en el numeral 3.7 anterior, la Sociedad Concesionaria deberá suscribir el respectivo contrato, dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de la respectiva notificación.

Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá adjudicado el contrato de consultoría una vez que la Sociedad Concesionaria y el oferente notificado de la intención de adjudicar suscriban el mencionado contrato.

La suscripción del contrato respectivo deberá ser informada al Inspector Fiscal al día hábil siguiente de la suscripción del mismo. En caso de atraso en dicha información, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



3.9 En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en los numerales 3.2 y 3.6 del presente Decreto Supremo, no notifique la intención de adjudicar el contrato de consultoría en los términos señalados en el numeral 3.7 del presente Decreto Supremo, o no suscriba el contrato de consultoría en los términos señalados en el numeral 3.8 precedente, por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.” deberá elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”, en los términos, plazos y demás condiciones establecidos en el presente Decreto Supremo y en los Términos de Referencia que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, en adelante denominados como “TDR SGT” y “TDR SEP”, los que se entienden forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El desarrollo y elaboración de los proyectos de ingeniería de especialidad señalados en el párrafo precedente deberán cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe el “PID Obras Tramo 6” dispuesto en el N° 1 del presente Decreto Supremo.

5. **ESTABLÉCESE** que, de conformidad a lo señalado en los “TDR SGT” y “TDR SEP”, los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)” se componen de las mismas fases del “PID Obras Tramo 6”. En virtud de lo anterior, los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes que componen los citados proyectos de ingeniería de especialidad, serán los establecidos en la Tabla N° 1 del N° 2 del presente Decreto Supremo. En este sentido, la Sociedad Concesionaria deberá entregar el informe asociado a cada fase, a más tardar, con la entrega del informe de la fase respectiva del “PID Obras Tramo 6”.

El Inspector Fiscal certificará que la entrega del informe respectivo se hubiere efectuado dentro de los plazos máximos fijados, sin embargo, no se pronunciará respecto de dicho informe, toda vez que éste será incorporado al informe de la fase respectiva del “PID Obras Tramo 6” por el consultor a quien se le adjudique dicho contrato según el proceso de licitación privada establecido en el N° 3 del presente Decreto Supremo. En consecuencia, el Inspector Fiscal sólo revisará los informes del “PID Obras Tramo 6” de conformidad al procedimiento establecido en el N° 2 del presente Decreto Supremo.

En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las fases de los proyectos de ingeniería de especialidad que trata el presente N° 5 superen los plazos máximos de entrega indicados en el párrafo anteprecedente, se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

La elaboración, desarrollo, gestión y tramitación de los proyectos de ingeniería de especialidad materia del presente N° 5 deberá coordinarse con la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6", de manera tal que no afecte el cumplimiento de los plazos establecidos, para las fases de este último, en el N° 2 del presente Decreto Supremo.

6. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía equivalente a UF 4.500 (Cuatro Mil Quinientas Unidades de Fomento), con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación al desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" dispuestos en el presente Decreto Supremo.

La boleta bancaria de garantía antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad antes señalados, o hasta que se haya verificado la aprobación de los mismos, lo que ocurra último. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella, o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días contado desde que ésta lo solicite.

La boleta bancaria de garantía deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para ella.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo, y en otras causales reguladas en las Bases de Licitación aplicables. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto antes señalado.

En caso de no entrega oportuna de la referida boleta bancaria de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

7. **ESTABLÉCESE** que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", todos materia del presente Decreto Supremo, serán los siguientes:

- 7.1 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la totalidad de las actividades requeridas para elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar el denominado "PID Obras Tramo 6" se fija en la cantidad de UF 80.000 (Ochenta Mil Unidades de Fomento), neta de IVA.



El valor definitivo por los conceptos señalados en el párrafo precedente será el que resulte del proceso de licitación privada establecido en el N° 3 del presente Decreto Supremo.

- 7.2 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del 100% de las actividades requeridas para elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar el proyecto de ingeniería denominado “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)”, se fija en la cantidad única y total de UF 3.484 (Tres Mil Cuatrocientas Ochenta y Cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 7.3 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del 100% de las actividades requeridas para elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar el proyecto de ingeniería denominado “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”, se fija en la cantidad única y total de UF 3.568 (Tres Mil Quinientas Sesenta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 7.4 Por concepto de costos de administración y control en que incurrirá la Sociedad Concesionaria, con motivo de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del “PID Obras Tramo 6” y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)”, “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)” materia del presente Decreto Supremo, se fija la cantidad única, total y a suma alzada de UF 5.220 (Cinco Mil Doscientas Veinte Unidades de Fomento).

Adicionalmente, de conformidad a lo solicitado por la Sociedad Concesionaria en su carta GEX/16/51773/MOP, de fecha 22 de septiembre de 2016, y aprobado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8769/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, para la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del “PID Obras Tramo 6” y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”, la Sociedad Concesionaria contratará, mediante un proceso de licitación privada, una Inspección Técnica que cumpla con las especificaciones detalladas en los Términos de Referencia adjuntos a la citada carta. Los invitados a participar en la referida licitación, deberán estar inscritos en Primera Categoría Superior en el Registro de Consultores del MOP, especialidad 4.9 Obras Viales (Urbanas y Rurales). El monto máximo que reconocerá el MOP por dicha Inspección Técnica se fija en la cantidad única y total de UF 3.486 (Tres Mil Cuatrocientas Ochenta y Seis Unidades de Fomento) y, en caso que el costo de la Inspección Técnica sea superior a dicha cantidad, el mayor valor será asumido íntegramente por la Sociedad Concesionaria, sin que el MOP deba compensar monto alguno por ese mayor valor. Durante el proceso de licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, el MOP a través del Inspector Fiscal participará como veedor, en sus distintas etapas, pudiendo participar, sin que implique limitación, de la apertura de las ofertas, tanto técnicas como económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar a la Sociedad Concesionaria información respecto de los mismos.

- 7.5 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del “PID Obras Tramo 6” y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”, todos materia del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 351 (Trescientas Cincuenta y Una Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor



proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días hábiles.

7.6 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantías, exclusivamente, para el desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", es la cantidad de UF 6.400 (Seis Mil Cuatrocientas Unidades de Fomento), netas de IVA, la que se pagará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar los desembolsos presentados por la Sociedad Concesionaria, revisando principalmente si dichos desembolsos tienen estricta relación con el desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" y si se ajustan al concepto descrito en el presente numeral 7.6. En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el desembolso se entenderá aprobado. Si el desembolso fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el monto corregido si fuere el caso.

8. **APRUÉBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 14 de octubre de 2016, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Señor Juan Manuel Sanchez Medioli, y "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.", debidamente representada por don Enrique Méndez Velasco, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA
"SISTEMA AMERICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO-RUTA 78"**

En Santiago de Chile, a 14 días del mes de octubre de 2016, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sanchez Medioli, chileno, de profesión arquitecto, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el "MOP"; y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A.**", titular de la obra pública fiscal denominada "**SISTEMA AMERICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO-RUTA 78**", Rut N° 96.992.030-1, representada por su Gerente General, don Enrique Méndez Velasco, chileno, cédula de identidad N° 6.996.659-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Américo Vespucio Oriente N° 1305, comuna de Pudahuel, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad-Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:



PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.

- 1.1 “Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78”, adjudicada por Decreto Supremo MOP N° 493, de 5 de marzo de 2002, en adelante el “Contrato de Concesión”.
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Durante la etapa de explotación del Contrato de Concesión, el MOP ha decidido mejorar la obra pública fiscal objeto del Contrato de Concesión, en el sentido de resolver intersecciones, mejorar la calidad de algunas conexiones, aumentar la capacidad en algunos ejes saturados y otorgar mejores condiciones de seguridad y servicialidad para los usuarios.
- 1.4 En el contexto de lo señalado en el numeral 1.3 anterior, mediante Oficio Ord. N° 8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar: i) el denominado “PID Obras Tramo 6” y ii) los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”, todo ello conforme a los respectivos términos de referencia que adjuntó al efecto y en los términos y condiciones señaladas en el citado Oficio y que se dispondrán en el Decreto Supremo que se dicte al efecto. Cabe señalar que el denominado “PID Obras Tramo 6” se compone de los siguientes estudios:
- f. Ampliación a cuatro pistas
 - g. Mejoramiento conexión Santa Elena /El Rosal – Américo Vespucio
 - h. Mejoramiento conexiones Américo Vespucio con San Pablo y Ruta 68
 - i. Mejoramiento conexión Américo Vespucio con Ruta 78
 - j. Complemento conexiones Avda. El Rosal en Ruta 78

Asimismo, en su Oficio, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del “PID Obras Tramo 6” y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)” y manifestar expresamente su aceptación a dichas modificaciones, en los términos, plazos y condiciones indicados en el citado Oficio.

- 1.5 Mediante Carta GEX/16/51773/MOP, de fecha 22 de septiembre de 2016, la Sociedad Concesionaria informó su aceptación a los términos, condiciones y valorizaciones señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord N° 8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, todo lo anterior en el entendido que previo al acto administrativo que se dicte al efecto, las partes suscriban el respectivo Convenio Ad-Referéndum, en el que se acuerden



las indemnizaciones de conformidad a lo prescrito en el Art. N° 19°, para compensar todas las inversiones y costos adicionales en que incurra la Sociedad Concesionaria con motivo de la modificación a las características de las obras y servicios informada. Adicionalmente, en su carta la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal que se le autorice a contratar, mediante un proceso de licitación privada, una Inspección Técnica para la correcta y adecuada supervisión de las labores de elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del “PID Obras Tramo 6” y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”. Para ello, adjuntó los Términos de Referencia que detallan las especificaciones que deberá cumplir dicha Inspección Técnica y solicitó la aprobación del Inspector Fiscal al respecto.

- 1.6 Mediante Oficio Ord. N° 8769/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que el MOP, luego de revisar los antecedentes, ha decidido aprobar la solicitud efectuada por ella en su carta GEX/16/51773/MOP, en el sentido que la autoriza a contratar, a través de un proceso de licitación privada, una Inspección Técnica para la correcta y adecuada supervisión de las labores de elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del “PID Obras Tramo 6” y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”. Lo anterior, según los términos descritos en su Oficio y a los Términos de Referencia adjuntos a la citada carta.
- 1.7 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en los numerales 1.4 y 1.6 del presente Convenio y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.8 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y conforme prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.9 Forman parte del presente Convenio Ad-Referéndum N° 1 los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

Anexo N°1: Ejemplos Numéricos

- Ítem 1: Ejemplo numérico modelo de contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1”.
- Ítem 2: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.2 a 4.6 del presente Convenio.

Anexo N° 2: Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.



SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

El MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria valorizar los perjuicios que se deriven de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que hacen referencia los numerales 1.4 y 1.6 de la cláusula primera precedente, y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, de acuerdo a los montos que se detallan en los numerales 2.1 al 2.7 siguientes:

- 2.1 Por concepto de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del estudio denominado "PID Obras Tramo 6", se fija la cantidad única, total y a sumaalzada que resulte del proceso de licitación privada que se señala en el número 3 del Oficio Ord. N° 8751/16 y que regulará el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, con un monto máximo de UF 80.000 (Ochenta Mil Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (en adelante, IVA).
- 2.2 Por concepto de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del proyecto de ingeniería de especialidad denominado "Sistema de Gestión de Tránsito (SGT)", se fija en la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 3.484 (Tres Mil Cuatrocientas Ochenta y Cuatro Unidades de Fomento), netas de IVA.
- 2.3 Por concepto de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del proyecto de ingeniería de especialidad denominado "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", se fija en la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 3.568 (Tres Mil Quinientas Sesenta y Ocho Unidades de Fomento), netas de IVA.
- 2.4 Por concepto de costos de administración y control en que incurrirá la Sociedad Concesionaria con motivo de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", se fija la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 5.220 (Cinco Mil Doscientas Veinte Unidades de Fomento), netas de IVA.
- 2.5 Por concepto de la Inspección Técnica que la Sociedad Concesionaria contratará, mediante un proceso de licitación privada, para la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", se fija la cantidad única, total y a sumaalzada que resulte del citado proceso de licitación privada, con un monto máximo de UF 3.486 (Tres Mil Cuatrocientas Ochenta y Seis Unidades de Fomento), netas de IVA. En caso que el costo efectivo de la Inspección Técnica sea superior a dicha cantidad, el mayor valor será asumido íntegramente por la Sociedad Concesionaria, sin que el MOP deba compensar monto alguno por ese mayor valor.
- 2.6 Por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", se fija la cantidad máxima de UF 351 (Trescientas Cincuenta y Una Unidades de Fomento), netas de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se

entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días hábiles.

- 2.7 Por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, exclusivamente, para el desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", se fija la cantidad máxima de UF 6.400 (Seis Mil Cuatrocientas Unidades de Fomento), netas de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar los desembolsos presentados por la Sociedad Concesionaria, revisando principalmente si dichos desembolsos tienen estricta relación con el desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" y si se ajustan al concepto descrito en el presente numeral 2.7. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el desembolso se entenderá aprobado. Si el desembolso fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el monto corregido si fuere el caso.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Las inversiones, gastos y costos asociados a la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación, según corresponda, de la totalidad de los estudios señalados en la cláusula segunda anterior y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se contabilizarán con signo negativo, en una cuenta que se creará al efecto, en adelante denominada "**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1**" y el saldo acumulado en ella se actualizará mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se fija en el numeral 3.1 siguiente.

Los montos a contabilizar en la citada cuenta deberán contabilizarse sin IVA y se expresarán en Unidades de Fomento, con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos o desembolsos.

3.1. TASA DE ACTUALIZACIÓN

Las partes acuerdan que la tasa mensual de actualización de la "**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1**" y de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta del presente Convenio, corresponderá a la tasa real mensual compuesta equivalente a la menor tasa fija que resulte del proceso de licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria, conforme a lo señalado en los numerales 3.1.1 a 3.1.4 siguientes:

- 3.1.1 La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto



Supremo que apruebe el presente Convenio, las respectivas bases de licitación privada. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 3 días hábiles para observar las bases de licitación privada presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las bases de licitación privada sean observadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 3 días hábiles para entregar las bases de licitación privada corregidas, subsanando las observaciones del Inspector Fiscal, quien tendrá 3 días hábiles para aprobar o rechazar las bases de licitación privada corregidas. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba las referidas bases de licitación privada en todas sus partes. En el evento que la Sociedad Concesionaria no hubiere subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, se entenderá que las correcciones de las bases de licitación privada no fueron entregadas y se aplicará la multa señalada en el párrafo siguiente hasta que dichas observaciones sean subsanadas.

En caso de atrasos en la entrega de las respectivas bases de licitación privada o de sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3.1.2** La Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de 5 bancos chilenos o instituciones financieras clasificadas con AA+ por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo, o por Corporaciones clasificadas AAA por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo.
- 3.1.3** El nombre del Banco o Institución Financiera que haya presentado la menor tasa fija de mercado, así como el valor de la misma, en adelante denominada “Tasa de Licitación”, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases de licitación privada por parte del Inspector Fiscal, adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista.
- 3.1.4** Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido que en caso de adjudicarse la licitación, el adjudicatario quedará obligado de forma irrevocable e incondicional, a adquirir la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario que adquirirá la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio, podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas Resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 4.9 del presente Convenio.

Las partes acuerdan que sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la licitación privada mencionada en el presente numeral, con el objeto de determinar la “Tasa de Licitación”, ésta no estará obligada a adjudicar la licitación ni a suscribir el respectivo contrato de financiamiento, es decir, la propia Sociedad Concesionaria podrá ser el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. Para ello, dentro del mismo plazo indicado en el numeral 3.1.3 precedente, deberá comunicarle al Inspector Fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida, o bien, será la propia Sociedad Concesionaria el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. En caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas Resoluciones por Valores Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan en virtud del presente



Convenio hasta su respectiva fecha de pago. En este caso, la tasa mensual de actualización será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en el presente numeral.

3.2 CONTABILIZACIÓN EN LA “CUENTA DE INVERSIÓN Y COMPENSACIÓN CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1”.

Las partes acuerdan que la contabilización en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1” de los montos señalados en los numerales 2.1 a 2.7 de la Cláusula Segunda del presente Convenio, se efectuará de acuerdo a lo indicado en los numerales 3.2.1 al 3.2.6 siguientes.

3.2.1 El monto correspondiente al costo por concepto de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del estudio denominado “PID Obras Tramo 6”, señalado en el numeral 2.1 de la cláusula segunda del presente convenio, será contabilizado según los porcentajes que se fijan en la Tabla N° 1 siguiente.

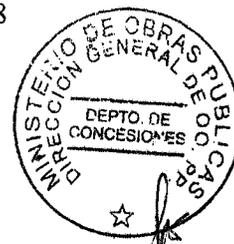
Tabla N° 1

Fase	Descripción	Monto a contabilizar
1	Diagnóstico	20%
2	Anteproyecto	30%
3	Ingeniería Definitiva	30%
4	Informe Final	20%

Para tal efecto, una vez aprobada cada una de las fases señaladas en la Tabla N° 1 precedente, se contabilizará, el último día del mes en que se apruebe dicha fase, el monto que resulte de multiplicar el respectivo porcentaje señalado en la Tabla N° 1 para dicha fase, por el valor total y definitivo que resulte del proceso de licitación privada que se señala en el número 3 del Oficio Ord. N° 8751/16, y que regulará el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

3.2.2 Los montos de inversión asociados a la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistema de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”, señalados en los numerales 2.2 y 2.3 de la cláusula segunda del presente Convenio, se contabilizarán, por única vez, con fecha del último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 4 del “PID Obras Tramo 6”.

3.2.3 Por concepto del monto asociado a los costos de administración y control en que incurrirá la Sociedad Concesionaria con motivo de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del “PID Obras Tramo 6” y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”, señalado en el numeral 2.4 de la cláusula segunda del presente Convenio, se contabilizará, mensualmente y con fecha del último día de cada mes calendario, la cantidad de UF 226 (Doscientas Veintiséis Unidades de Fomento), neta de IVA, durante 22 meses a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, y la cantidad de UF 248



(Doscientas Cuarenta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, el mes 23 contado desde el mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio.

En caso que el "PID Obras Tramo 6" y los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" fueran aprobados por el Inspector Fiscal previo al mes 23 señalado en el párrafo precedente, las cuotas que resten por contabilizar se sumarán a la contabilización por este concepto que se efectúe el último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal apruebe los citados proyectos de ingeniería.

- 3.2.4** Por concepto de la Inspección Técnica que la Sociedad Concesionaria contratará mediante un proceso de licitación privada, señalado en el numeral 2.5 de la cláusula segunda del presente Convenio, se contabilizará, mensualmente, durante 23 meses y con fecha del último día de cada mes calendario, a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la cantidad que resulte de dividir por 23 el menor valor entre el costo efectivo de la Inspección Técnica que resulte del referido proceso de licitación privada y el monto máximo señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio. Lo anterior, con dos decimales, redondeados al segundo decimal y efectuando el ajuste que corresponda en la última cuota. Se deja constancia que el monto a contabilizar por este concepto, no podrá exceder la cantidad máxima señalada en el numeral 2.5 de la cláusula segunda del presente Convenio.

En caso que el "PID Obras Tramo 6" y los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" fueran aprobados por el Inspector Fiscal previo al mes 23 señalado en el párrafo precedente, las cuotas que resten por contabilizar se sumarán a la contabilización por este concepto que se efectúe el último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal apruebe los citados proyectos de ingeniería.

- 3.2.5** Los montos efectivamente desembolsados por concepto de Boletas Bancarias de Garantía en que incurra la Sociedad Concesionaria durante la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", serán contabilizados con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima señalada en el numeral 2.6 de la cláusula segunda del presente Convenio.

- 3.2.6** Los montos efectivamente desembolsados por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, exclusivamente, para el desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", serán contabilizados con fecha del último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal hubiere aprobado cada desembolso, hasta la cantidad máxima señalada en el numeral 2.7 de la cláusula segunda del presente Convenio.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1", se adjunta como Anexo N° 1, Ítem 1, un ejemplo numérico.



CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallan en los numerales 2.1 a 2.7 de la Cláusula Segunda del presente Convenio y que sean contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1”, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único, total y definitivo:

4.1 El Ministerio de Obras Públicas realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados:

- a) El último día hábil de marzo del año 2018, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria UF 30.000 (Treinta Mil Unidades de Fomento).
- b) El último día hábil de diciembre del año 2018, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria UF 30.000 (Treinta Mil Unidades de Fomento).
- c) El último día hábil de junio del año 2019, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria UF 30.000 (Treinta Mil Unidades de Fomento).
- d) El último día hábil de diciembre del año 2019, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria UF 30.000 (Treinta Mil Unidades de Fomento).
- e) El último día hábil de marzo del año 2020, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo de las inversiones, gastos y costos materia del presente Convenio.

Cada uno de los pagos indicados en el presente numeral 4.1 se contabilizará con signo positivo en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1”, en la fecha definida para cada uno de ellos.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los pagos indicados en el presente numeral 4.1 y del cálculo de la Cuota Final, según literal e) del presente numeral 4.1, se incluye un ejemplo numérico como Ítem 2 del Anexo N° 1.

4.2 Los pagos indicados precedentemente corresponderán a la suma de los montos reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP, llamadas por "Valores Devengados", de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 2 del presente Convenio, las que se emitirán mensualmente conforme el avance de los costos y gastos efectuados por la Sociedad Concesionaria, contabilizados en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1” conforme se indica en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Ítem 2 del Anexo N° 1.

4.3 A partir del mes siguiente a aquél en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal la “Tasa de Licitación” conforme lo señalado en el numeral 3.1.3 del presente Convenio y dentro de los primeros 20 días de cada mes calendario, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Explotación de la Obra los gastos y desembolsos ejecutados durante el mes anterior según lo señalado en la cláusula tercera del presente



Convenio, remitiendo dentro del mismo plazo antes referido una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, la primera certificación que se efectúe conforme lo señalado en el párrafo precedente, deberá incluir los gastos y desembolsos ejecutados, según lo señalado en la cláusula tercera, desde el mes de entrada en vigencia del presente Convenio y hasta el mes anterior a dicha certificación.

- 4.4 En virtud de la certificación señalada en el párrafo precedente, y dentro del plazo de 10 días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.
- 4.5 En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a inversiones, de la cantidad correspondiente a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la "Tasa de Licitación" de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 3.1 de la cláusula tercera precedente, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se contabilizó dicho gasto o desembolso, hasta la fecha que se indique en la resolución, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo siguiente. La Resolución señalará, además, que en caso de mora en el pago, el monto adeudado devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente a 0,0198%.
- 4.6 Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto comprometido en las Resoluciones por Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a) del numeral 4.1, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a). Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a) del numeral 4.1, serán pagadas en la fecha señalada en el literal b) del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando para ello la "Tasa de Licitación", que resulte del proceso señalado en el numeral 3.1 precedente, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal a) y la fecha del literal b) del numeral 4.1. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal b) del numeral 4.1, serán pagadas en la fecha señalada en el literal c) del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando para ello la "Tasa de Licitación", que resulte del proceso señalado en el numeral 3.1 precedente, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal b) y la fecha del literal c) del numeral 4.1, y así sucesivamente, hasta las cantidades que resulten en la cuota señalada en el literal e) del mismo numeral.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Ítem 2 del Anexo N° 1.

- 4.7 Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una de ellas deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución mensual, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.



- 4.8 De conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 de la cláusula tercera precedente, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones. .

En virtud de lo anterior, el MOP pagará las Resoluciones a su vencimiento a quien sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario a la Sociedad Concesionaria. Estas Resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

- 4.9 El MOP sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 4.1 del presente Convenio a quien presente las Resoluciones mensuales debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

- 4.10 En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 4.2 del presente Convenio sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada Resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente por el Director General de Obras Públicas en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

- 4.11 Una vez aprobada la totalidad de los proyectos de ingeniería materia del presente Convenio, en un plazo máximo de 30 días, contado desde su aprobación, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Obras Públicas un informe donde se certifique el monto de los gastos, inversiones e intereses comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos.

QUINTO: DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que eventualmente soportare la Sociedad Concesionaria en relación con la modificación de las características de las obras y servicios materia del presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto en relación con los servicios de construcción.

En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.

SEXTO: CONSTANCIA EN EL LIBRO DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA.



De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad-Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra o mediante oficio.

SÉPTIMO: FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES.

En virtud de la indemnización acordada en el presente Convenio, y bajo la condición de que ella sea pagada totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, exclusivamente respecto de las materias acordadas en el presente Convenio.

OCTAVO: VALIDEZ Y VIGENCIA.

El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

NOVENO: FIRMA.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don Enrique Méndez Velasco para actuar en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. consta del Acta de Sesión Extraordinaria de su Directorio efectuada con fecha 13 de octubre de 2016, reducida a escritura pública con esta misma fecha, en la notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, Repertorio N° 9.526/2016.

Firman: Juan Manuel Sanchez Medioli, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas y Enrique Méndez Velasco, Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.

SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO – RUTA 78

CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1

Anexo N° 1

Ejemplos Numéricos

- Ítem 1: Ejemplo numérico modelo de contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1”.



CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1
SISTEMA AMERICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO-RUTA 78
ANEXO N° 1: EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 1: Ejemplo numérico modelo de contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1"

MES	PID Obras Tramo 6	Sistema de Gestión de Tránsito (SGT)	Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)	Costo de administración y control	Inspección Técnica	Boletas Bancarias de Garantía	Análisis legales, técnicos y de negocios	TOTAL AVANCE MENSUAL	PAGOS MOP	INTERÉS DEL MES	SALDO ACUMULADO Y ACTUALIZADO
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I) = B + C + D + E + F + G + H	(J)	(K) = Redondear (L + * r _m ; 2)	(L) = I + J + K + L ₋₁
nov-16								0,00		0,00	0,00
dic-16								-377,57		0,00	-377,57
ene-17				-226,00	-151,57			-377,57		-1,39	-756,53
feb-17				-226,00	-151,57			-377,57		-2,78	-1.487,88
mar-17				-226,00	-151,57	-351,00		-3.377,57		-5,47	-4.870,92
abr-17				-226,00	-151,57		-3.000,00	-377,57		-17,90	-5.266,39
may-17				-226,00	-151,57			-377,57		-19,35	-5.663,31
jun-17				-226,00	-151,57			-377,57		-20,81	-6.061,69
jul-17				-226,00	-151,57			-377,57		-22,28	-6.461,54
ago-17				-226,00	-151,57			-377,57		-23,74	-6.862,85
sep-17				-226,00	-151,57			-377,57		-25,22	-7.265,64
oct-17	-16.000,00			-226,00	-151,57			-16.377,57		-27,74	-23.728,71
nov-17				-226,00	-151,57			-377,57		-29,20	-24.126,21
dic-17				-226,00	-151,57		-3.000,00	-3.377,57		-30,66	-24.523,78
ene-18				-226,00	-151,57			-377,57		-32,11	-24.921,35
feb-18				-226,00	-151,57			-377,57		-33,57	-25.318,92
mar-18				-226,00	-151,57			-377,57	28.253,68	-35,02	-25.716,49
abr-18				-226,00	-151,57		-400,00	-777,57		-36,48	-26.114,06
may-18	-24.000,00			-226,00	-151,57			-24.377,57		-37,93	-26.511,63
jun-18				-226,00	-151,57			-377,57		-39,39	-26.909,20
jul-18				-226,00	-151,57			-377,57		-40,84	-27.306,77
ago-18				-226,00	-151,57			-377,57		-42,30	-27.704,34
sep-18				-226,00	-151,57			-377,57		-43,75	-28.101,91
oct-18				-226,00	-151,57			-377,57		-45,21	-28.500,00
nov-18				-248,00	-151,46			-399,46		-46,66	-28.898,54
dic-18	-24.000,00							-24.000,00	28.519,29	-48,11	-24.000,00
ene-19								0,00		-49,57	-24.088,20
feb-19								0,00		-51,02	-24.176,72
mar-19	-16.000,00	-3.484,00	-3.568,00					-23.052,00		-52,48	-47.317,56
abr-19								0,00		-53,93	-47.491,44
may-19								0,00		-55,39	-47.665,96
jun-19								0,00	30.000,00	-56,84	-17.841,12
jul-19								0,00		-58,30	-17.906,68
ago-19								0,00		-59,75	-17.972,48
sep-19								0,00		-61,21	-18.038,53
oct-19								0,00		-62,66	-18.104,82
nov-19								0,00		-64,12	-18.171,35
dic-19								0,00	18.238,13	-65,57	0,00
ene-20								0,00		-67,03	0,00
feb-20								0,00		-68,48	0,00
mar-20								0,00	0,00	-70,00	0,00
TOTAL	-80.000,00	-3.484,00	-3.568,00	-5.220,00	-3.486,00	-351,00	-6.400,00				

Notas:

- 1) El presente ejemplo considera como supuesto que la fecha de entrada en vigencia del presente convenio fue el día 15 de diciembre de 2016.
- 2) Todos los montos, fechas de desembolso, tasa de interés y fechas de aprobación que se utilizaron en el presente ejemplo, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO – RUTA 78

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1

Anexo N° 1

Ejemplos Numéricos

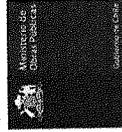
- Ítem 2: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.2 a 4.6 del presente Convenio.



**SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO – RUTA 78
CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1**

Anexo N° 2

**Modelo de Resolución DGOP por Valores
Devengados**



REF: Valores devengados a "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.", en el mes de xxxx de xxxx, según lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 1 de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78".

SANTIAGO,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

- El Decreto Supremo MOP N° 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78".

- El Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 14 de octubre de 2016, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78".

- El Decreto Supremo MOP N° AAA, de fecha xx de xxx de xxxx, que modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión y aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 1.

- El certificado del Inspector Fiscal, de fecha xx de xxxx de xxxx, que consta a fojas N° xx del Libro de Explotación de la Obra.

- El Oficio Ord. N° xxx, de fecha xx de xxx de xxxx, del Inspector Fiscal.

- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Torna de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales a realizar por la Sociedad Concesionaria, derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante Decreto Supremo MOP N° AAA, serán pagados por el MOP.

- Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la Sociedad Concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en la cláusula tercera del Convenio Ad-Referéndum N° 1.

- Que, de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal con fecha xx de xxx de xxxx, que consta a fojas N° xx del Libro de Explotación de la Obra, y a lo informado por el mismo Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° xxx, de fecha xx de xxx de xxxx, el avance del Convenio Ad-Referéndum N° 1, correspondiente al mes de xxxx es cuantificado y valorado en el monto único y total de UF X.XXX.XX.

RESUELVO:

DGOP N° _____ (Exento)

1. ESTABLECESE que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A." en el mes de xxx de xxxx corresponde a la suma de UF Y.YYY.YY (YYYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento) que se desglosa según el siguiente detalle:

A pagar según número 2 siguiente:

- Obras y Servicios	UF	X.XXX.XX
- Interés	UF	ZZZZ
Total	UF	Y.YYY.YY

2. DISPONESE que la suma indicada en el número 1 precedente, UF Y.YYY.YY (YYYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el xx de xxx de xxxx.

en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente a 0,0198%.

3. DÉJASE constancia que el impuesto al Valor Agregado –I.V.A.– soportado por la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MOP N° AAA, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación. Por lo anterior, los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen I.V.A.

4. ESTABLECESE que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.

5. DÉJASE CONSTANCIA que, de conformidad con lo estipulado en los numerales 3.1 y 4.8 del Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 14 de octubre de 2016, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en esta Resolución.

6. DISPÓNESE que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente, UF Y.YYY.YY, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente a más tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



9. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
10. **DÉJASE CONSTANCIA** que los gastos que irroge el presente Decreto Supremo serán con cargo a futuros Presupuestos.
11. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



Ministro de Obras Públicas

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
 Ministro de Obras Públicas



Ministro de Hacienda




JUAN MANUEL SANCHEZ MEDIOLI
 Director General de Obras Públicas
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



[Handwritten Signature]

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO:		_____

[Handwritten Signature]
 PAOLA DIMTER CAMPOS
 Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesión
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
 ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP

[Handwritten Signature]
 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

10312355

VALERIA BRUHN CRUZ
 Jefa Depto. Fiscalización de
 Contratos y Consultorías
 DGOP - MOP

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 20 OCT 2016
 UNIDAD DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE O.P.P.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE O.P.P.
 DEPTO. DE CONCESIONES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

FSO/JSG

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 270, DE 2016, DEL
MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS.

SANTIAGO,

03 MAY 2017. 016053

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78", y aprueba su convenio ad-referéndum N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde anotar que esa cartera ministerial deberá precisar la versión del Manual de Carreteras a aplicar en relación a los Aspectos Geodésicos y Topográficos, contenidos en el numeral 3.2.2 de los términos de referencia de los estudios de ingeniería definitivos del PID Obras Tramo 6, por cuanto los tópicos allí indicados, no se contemplan en la versión vigente de dicho documento.

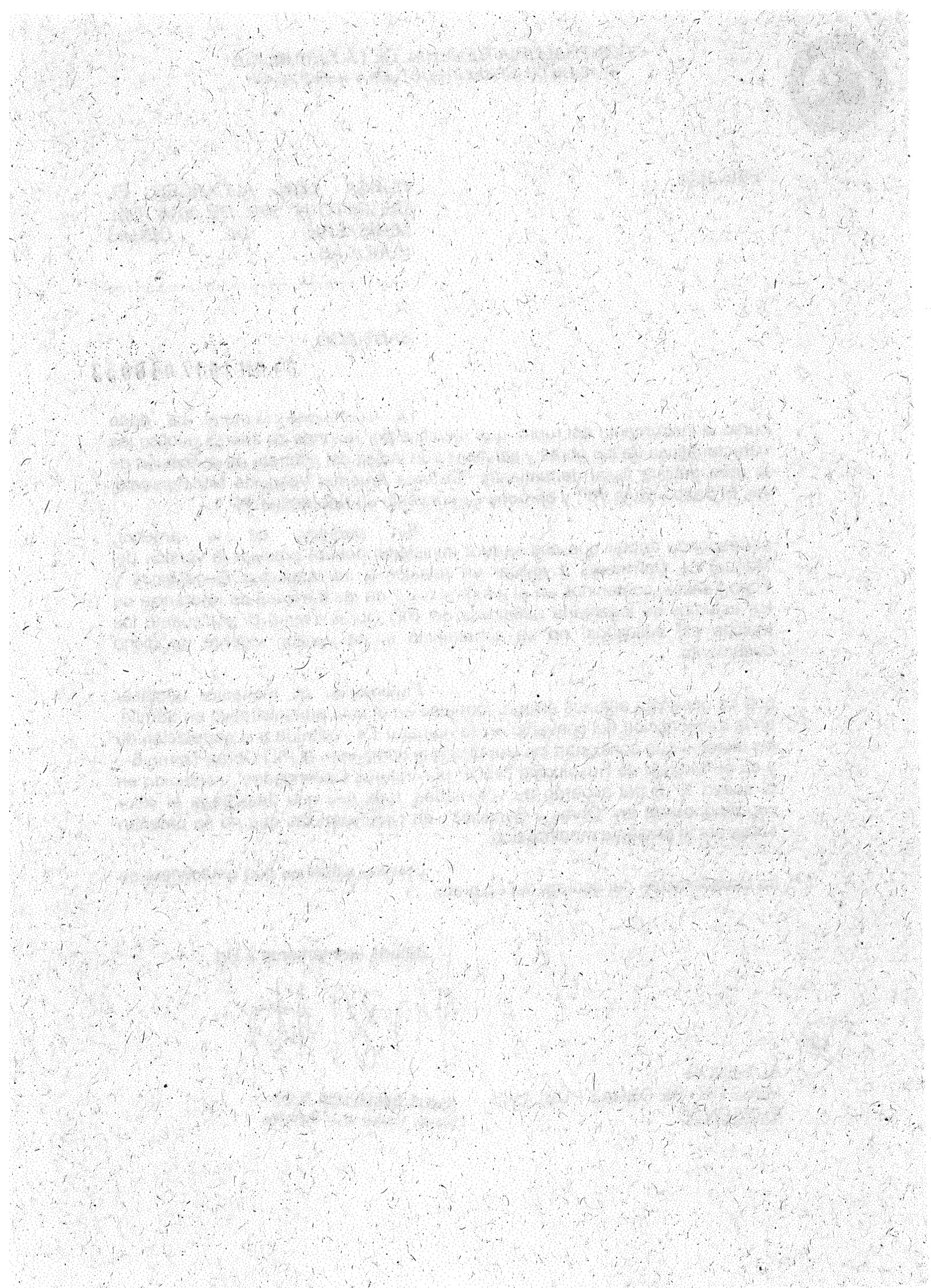
Finalmente, es menester destacar que se observan algunos errores formales en el acto administrativo en trámite, en la transcripción del convenio en su numeral 1.4 –referido a la correlación de los literales que consignan los estudios que componen el PID Obras Tramo 6–, y en el "Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados", contenido en el anexo N° 2 del acuerdo de voluntades, toda vez que desagrega el valor correspondiente en "Obras y Servicios", en circunstancias que no se ordenan obras por la presente modificación.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,


AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



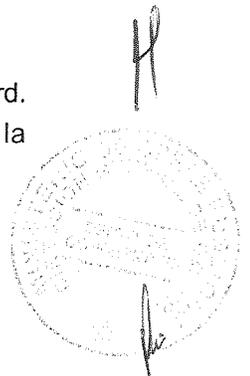
**CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA**

“SISTEMA AMERICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO-RUTA 78”

En Santiago de Chile, a 14 días del mes de octubre de 2016, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sanchez Medioli, chileno, de profesión arquitecto, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el “MOP”; y **“SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A.”**, titular de la obra pública fiscal denominada **“SISTEMA AMERICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO-RUTA 78”**, Rut N° 96.992.030-1, representada por su Gerente General, don Enrique Méndez Velasco, chileno, cédula de identidad N° 6.996.659-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Américo Vespucio Oriente N° 1305, comuna de Pudahuel, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se ha pactado el siguiente Convenio Ad-Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.

- 1.1 “Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto-Ruta 78”, adjudicada por Decreto Supremo MOP N° 493, de 5 de marzo de 2002, en adelante el “Contrato de Concesión”.
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 Durante la etapa de explotación del Contrato de Concesión, el MOP ha decidido mejorar la obra pública fiscal objeto del Contrato de Concesión, en el sentido de resolver intersecciones, mejorar la calidad de algunas conexiones, aumentar la capacidad en algunos ejes saturados y otorgar mejores condiciones de seguridad y servicialidad para los usuarios.
- 1.4 En el contexto de lo señalado en el numeral 1.3 anterior, mediante Oficio Ord. N° 8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal informó a la



Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar, gestionar y tramitar: i) el denominado “PID Obras Tramo 6” y ii) los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”, todo ello conforme a los respectivos términos de referencia que adjuntó al efecto y en los términos y condiciones señaladas en el citado Oficio y que se dispondrán en el Decreto Supremo que se dicte al efecto. Cabe señalar que el denominado “PID Obras Tramo 6” se compone de los siguientes estudios:

- a. Ampliación a cuatro pistas
- b. Mejoramiento conexión Santa Elena /El Rosal – Américo Vespuccio
- c. Mejoramiento conexiones Américo Vespuccio con San Pablo y Ruta 68
- d. Mejoramiento conexión Américo Vespuccio con Ruta 78
- e. Complemento conexiones Avda. El Rosal en Ruta 78

Asimismo, en su Oficio, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del “PID Obras Tramo 6” y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)” y manifestar expresamente su aceptación a dichas modificaciones, en los términos, plazos y condiciones indicados en el citado Oficio.

- 1.5 Mediante Carta GEX/16/51773/MOP, de fecha 22 de septiembre de 2016, la Sociedad Concesionaria informó su aceptación a los términos, condiciones y valorizaciones señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord N° 8751/16, de fecha 21 de septiembre de 2016, todo lo anterior en el entendido que previo al acto administrativo que se dicte al efecto, las partes suscriban el respectivo Convenio Ad-Referéndum, en el que se acuerden las indemnizaciones de conformidad a lo prescrito en el Art. N° 19°, para compensar todas las inversiones y costos adicionales en que incurra la Sociedad Concesionaria con motivo de la modificación a las características de las obras y servicios informada. Adicionalmente, en su carta la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal que se le autorice a contratar, mediante un proceso de licitación privada, una Inspección Técnica para la correcta y adecuada supervisión de las labores de elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del “PID Obras Tramo 6” y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”. Para ello, adjuntó los Términos de Referen que detallan las especificaciones que deberá cumplir dicha Inspección Téc y solicitó la aprobación del Inspector Fiscal al respecto.

- 1.6 Mediante Oficio Ord. N° 8769/16, de fecha 27 de septiembre de ' Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que el MOP,



revisar los antecedentes, ha decidido aprobar la solicitud efectuada por ella en su carta GEX/16/51773/MOP, en el sentido que la autoriza a contratar, a través de un proceso de licitación privada, una Inspección Técnica para la correcta y adecuada supervisión de las labores de elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)". Lo anterior, según los términos descritos en su Oficio y a los Términos de Referencia adjuntos a la citada carta.

- 1.7 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en los numerales 1.4 y 1.6 del presente Convenio y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.
- 1.8 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y conforme prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.9 Forman parte del presente Convenio Ad-Referéndum N° 1 los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

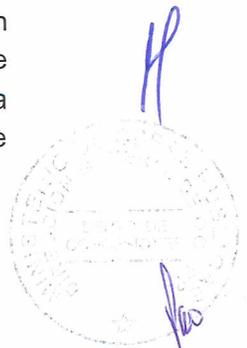
Anexo N°1: Ejemplos Numéricos

- Ítem 1: Ejemplo numérico modelo de contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1".
- Ítem 2: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.2 a 4.6 del presente Convenio.

Anexo N° 2: Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

El MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria valorizar los perjuicios que se deriven de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que hacen referencia los numerales 1.4 y 1.6 de la cláusula primera precedente, y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente



Convenio, de acuerdo a los montos que se detallan en los numerales 2.1 al 2.7 siguientes:

- 2.1 Por concepto de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del estudio denominado "PID Obras Tramo 6", se fija la cantidad única, total y a suma alzada que resulte del proceso de licitación privada que se señala en el número 3 del Oficio Ord. N° 8751/16 y que regulará el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, con un monto máximo de UF 80.000 (Ochenta Mil Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (en adelante, IVA).
- 2.2 Por concepto de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del proyecto de ingeniería de especialidad denominado "Sistema de Gestión de Tránsito (SGT)", se fija en la cantidad única, total y a suma alzada de UF 3.484 (Tres Mil Cuatrocientas Ochenta y Cuatro Unidades de Fomento), netas de IVA.
- 2.3 Por concepto de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del proyecto de ingeniería de especialidad denominado "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", se fija en la cantidad única, total y a suma alzada de UF 3.568 (Tres Mil Quinientas Sesenta y Ocho Unidades de Fomento), netas de IVA.
- 2.4 Por concepto de costos de administración y control en que incurrirá la Sociedad Concesionaria con motivo de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", se fija la cantidad única, total y a suma alzada de UF 5.220 (Cinco Mil Doscientos Veinte Unidades de Fomento), netas de IVA.
- 2.5 Por concepto de la Inspección Técnica que la Sociedad Concesionaria contratará, mediante un proceso de licitación privada, para la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", se fija la cantidad única, total y a suma alzada que resulte del citado proceso de licitación privada, con un monto máximo de UF 3.486 (Tres Mil Cuatrocientas Ochenta y Seis Unidades de Fomento), netas de IVA. En caso que el costo efectivo de la Inspección Técnica sea superior a dicha cantidad, el mayor valor será asumido íntegramente por la Sociedad Concesionaria, sin que el MOP deba compensar monto alguno por ese mayor valor.
- 2.6 Por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", se fija la cantidad máxima de UF 351 (Trescientas Cincuenta y Una Unidades de Fomento), netas de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los



desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días hábiles.

- 2.7 Por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, exclusivamente, para el desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", se fija la cantidad máxima de UF 6.400 (Seis Mil Cuatrocientas Unidades de Fomento), netas de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por ésta al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar los desembolsos presentados por la Sociedad Concesionaria, revisando principalmente si dichos desembolsos tienen estricta relación con el desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" y si se ajustan al concepto descrito en el presente numeral 2.7. En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro de dicho plazo el desembolso se entenderá aprobado. Si el desembolso fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el monto corregido si fuere el caso.

TERCERO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.

Las inversiones, gastos y costos asociados a la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación, según corresponda, de la totalidad de los estudios señalados en la cláusula segunda anterior y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se contabilizarán con signo negativo, en una cuenta que se creará al efecto, en adelante denominada "**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1**" y el saldo acumulado en ella se actualizará mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se fija en el numeral 3.1 siguiente.

Los montos a contabilizar en la citada cuenta deberán contabilizarse sin IVA y se expresarán en Unidades de Fomento, con dos decimales redondeados al segundo



decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos o desembolsos.

3.1. TASA DE ACTUALIZACIÓN

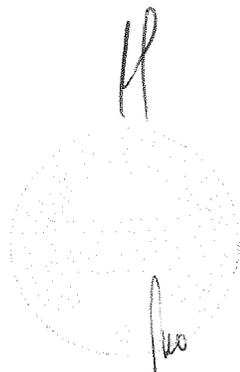
Las partes acuerdan que la tasa mensual de actualización de la “**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1**” y de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan de conformidad a lo establecido en la cláusula Cuarta del presente Convenio, corresponderá a la tasa real mensual compuesta equivalente a la menor tasa fija que resulte del proceso de licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria, conforme a lo señalado en los numerales 3.1.1 a 3.1.4 siguientes:

- 3.1.1 La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, las respectivas bases de licitación privada. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 3 días hábiles para observar las bases de licitación privada presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las bases de licitación privada sean observadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 3 días hábiles para entregar las bases de licitación privada corregidas, subsanando las observaciones del Inspector Fiscal, quien tendrá 3 días hábiles para aprobar o rechazar las bases de licitación privada corregidas. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba las referidas bases de licitación privada en todas sus partes. En el evento que la Sociedad Concesionaria no hubiere subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, se entenderá que las correcciones de las bases de licitación privada no fueron entregadas y se aplicará la multa señalada en el párrafo siguiente hasta que dichas observaciones sean subsanadas.

En caso de atrasos en la entrega de las respectivas bases de licitación privada o de sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3.1.2 La Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de 5 bancos chilenos o instituciones financieras clasificadas con AA+ por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo, o por Corporaciones clasificadas AAA por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo.

- 3.1.3 El nombre del Banco o Institución Financiera que haya presentado la menor tasa fija de mercado, así como el valor de la misma, en adelante denominada “Tasa de Licitación”, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases de licitación privada por parte del Inspector Fiscal,



adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista.

- 3.1.4** Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido que en caso de adjudicarse la licitación, el adjudicatario quedará obligado de forma irrevocable e incondicional, a adquirir la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario que adquirirá la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio, podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas Resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 4.9 del presente Convenio.

Las partes acuerdan que sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la licitación privada mencionada en el presente numeral, con el objeto de determinar la "Tasa de Licitación", ésta no estará obligada a adjudicar la licitación ni a suscribir el respectivo contrato de financiamiento, es decir, la propia Sociedad Concesionaria podrá ser el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. Para ello, dentro del mismo plazo indicado en el numeral 3.1.3 precedente, deberá comunicarle al Inspector Fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida, o bien, será la propia Sociedad Concesionaria el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. En caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas Resoluciones por Valores Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan en virtud del presente Convenio hasta su respectiva fecha de pago. En este caso, la tasa mensual de actualización será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en el presente numeral.

3.2 CONTABILIZACIÓN EN LA "CUENTA DE INVERSIÓN Y COMPENSACIÓN CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1".

Las partes acuerdan que la contabilización en la "**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1**" de los montos señalados en los numerales 2.1 a 2.7 de la Cláusula Segunda del presente Convenio, se efectuará de acuerdo a lo indicado en los numerales 3.2.1 al 3.2.6 siguientes.

- 3.2.1** El monto correspondiente al costo por concepto de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del estudio denominado "PID Obras Tramo 6", señalado en el numeral 2.1 de la cláusula segunda del presente convenio, será contabilizado según los porcentajes que se fijan en la Tabla N° 1 siguiente.

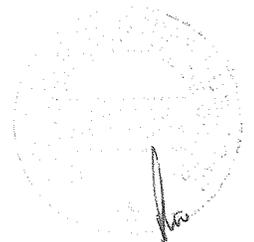


Tabla N° 1

Fase	Descripción	Monto a contabilizar
1	Diagnóstico	20%
2	Anteproyecto	30%
3	Ingeniería Definitiva	30%
4	Informe Final	20%

Para tal efecto, una vez aprobada cada una de las fases señaladas en la Tabla N° 1 precedente, se contabilizará, el último día del mes en que se apruebe dicha fase, el monto que resulte de multiplicar el respectivo porcentaje señalado en la Tabla N° 1 para dicha fase, por el valor total y definitivo que resulte del proceso de licitación privada que se señala en el número 3 del Oficio Ord. N° 8751/16, y que regulará el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

3.2.2 Los montos de inversión asociados a la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistema de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”, señalados en los numerales 2.2 y 2.3 de la cláusula segunda del presente Convenio, se contabilizarán, por única vez, con fecha del último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 4 del “PID Obras Tramo 6”.

3.2.3 Por concepto del monto asociado a los costos de administración y control en que incurrirá la Sociedad Concesionaria con motivo de la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del “PID Obras Tramo 6” y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)”, señalado en el numeral 2.4 de la cláusula segunda del presente Convenio, se contabilizará, mensualmente y con fecha del último día de cada mes calendario, la cantidad de UF 226 (Doscientas Veintiséis Unidades de Fomento), neta de IVA, durante 22 meses a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, y la cantidad de UF 248 (Doscientas Cuarenta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, el mes 23 contado desde el mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio.

En caso que el “PID Obras Tramo 6” y los proyectos de ingeniería de especialidad denominados “Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)” y “Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)” fueran aprobados por el Inspector Fiscal previo al mes 23 señalado en el párrafo precedente, las cuotas que resten por contabilizar se sumarán a la contabilización por este concepto que



se efectúe el último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal apruebe los citados proyectos de ingeniería.

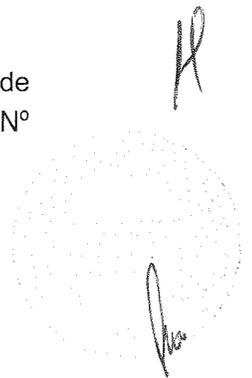
- 3.2.4** Por concepto de la Inspección Técnica que la Sociedad Concesionaria contratará mediante un proceso de licitación privada, señalado en el numeral 2.5 de la cláusula segunda del presente Convenio, se contabilizará, mensualmente, durante 23 meses y con fecha del último día de cada mes calendario, a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la cantidad que resulte de dividir por 23 el menor valor entre el costo efectivo de la Inspección Técnica que resulte del referido proceso de licitación privada y el monto máximo señalado en el numeral 2.5 del presente Convenio. Lo anterior, con dos decimales, redondeados al segundo decimal y efectuando el ajuste que corresponda en la última cuota. Se deja constancia que el monto a contabilizar por este concepto, no podrá exceder la cantidad máxima señalada en el numeral 2.5 de la cláusula segunda del presente Convenio.

En caso que el "PID Obras Tramo 6" y los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)" fueran aprobados por el Inspector Fiscal previo al mes 23 señalado en el párrafo precedente, las cuotas que resten por contabilizar se sumarán a la contabilización por este concepto que se efectúe el último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal apruebe los citados proyectos de ingeniería.

- 3.2.5** Los montos efectivamente desembolsados por concepto de Boletas Bancarias de Garantía en que incurra la Sociedad Concesionaria durante la elaboración, desarrollo, gestión y tramitación del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", serán contabilizados con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal, hasta la cantidad máxima señalada en el numeral 2.6 de la cláusula segunda del presente Convenio.

- 3.2.6** Los montos efectivamente desembolsados por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, exclusivamente, para el desarrollo del "PID Obras Tramo 6" y de los proyectos de ingeniería de especialidad denominados "Sistemas de Gestión de Tránsito (SGT)" y "Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)", serán contabilizados con fecha del último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal hubiere aprobado cada desembolso, hasta la cantidad máxima señalada en el numeral 2.7 de la cláusula segunda del presente Convenio.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1", se adjunta como Anexo N° 1, Ítem 1, un ejemplo numérico.



CUARTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las inversiones, gastos y costos adicionales que expresamente se detallan en los numerales 2.1 a 2.7 de la Cláusula Segunda del presente Convenio y que sean contabilizados en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1", el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan la indemnización que se detalla en la presente Cláusula, como pago único, total y definitivo:

- 4.1 El Ministerio de Obras Públicas realizará los siguientes pagos según los montos comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados:
- a) El último día hábil de marzo del año 2018, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria UF 30.000 (Treinta Mil Unidades de Fomento).
 - b) El último día hábil de diciembre del año 2018, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria UF 30.000 (Treinta Mil Unidades de Fomento).
 - c) El último día hábil de junio del año 2019, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria UF 30.000 (Treinta Mil Unidades de Fomento).
 - d) El último día hábil de diciembre del año 2019, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria UF 30.000 (Treinta Mil Unidades de Fomento).
 - e) El último día hábil de marzo del año 2020, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo de las inversiones, gastos y costos materia del presente Convenio.

Cada uno de los pagos indicados en el presente numeral 4.1 se contabilizará con signo positivo en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1", en la fecha definida para cada uno de ellos.

Para facilitar la comprensión de la contabilización de los pagos indicados en el presente numeral 4.1 y del cálculo de la Cuota Final, según literal e) del presente numeral 4.1, se incluye un ejemplo numérico como Ítem 2 del Anexo N° 1.

- 4.2 Los pagos indicados precedentemente corresponderán a la suma de los montos reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP, llamadas por "Valores Devengados", de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 2 del presente Convenio, las que se emitirán mensualmente conforme el avance de los costos y gastos efectuados por la Sociedad Concesionaria, contabilizados en la "Cuenta de Inversión y



Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1” conforme se indica en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Ítem 2 del Anexo N° 1.

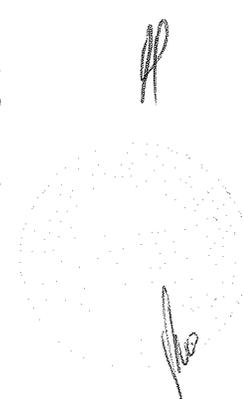
- 4.3 A partir del mes siguiente a aquél en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal la “Tasa de Licitación” conforme lo señalado en el numeral 3.1.3 del presente Convenio y dentro de los primeros 20 días de cada mes calendario, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Explotación de la Obra los gastos y desembolsos ejecutados durante el mes anterior según lo señalado en la cláusula tercera del presente Convenio, remitiendo dentro del mismo plazo antes referido una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, la primera certificación que se efectúe conforme lo señalado en el párrafo precedente, deberá incluir los gastos y desembolsos ejecutados, según lo señalado en la cláusula tercera, desde el mes de entrada en vigencia del presente Convenio y hasta el mes anterior a dicha certificación.

- 4.4 En virtud de la certificación señalada en el párrafo precedente, y dentro del plazo de 10 días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

- 4.5 En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad que corresponda a inversiones, de la cantidad correspondiente a los intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la “Tasa de Licitación” de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 3.1 de la cláusula tercera precedente, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se contabilizó dicho gasto o desembolso, hasta la fecha que se indique en la resolución, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo siguiente. La Resolución señalará, además, que en caso de mora en el pago, el monto adeudado devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente a 0,0198%.

- 4.6 Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto comprometido en las Resoluciones por Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a) del numeral 4.1, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a). Las



sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a) del numeral 4.1, serán pagadas en la fecha señalada en el literal b) del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando para ello la "Tasa de Licitación", que resulte del proceso señalado en el numeral 3.1 precedente, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal a) y la fecha del literal b) del numeral 4.1. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal b) del numeral 4.1, serán pagadas en la fecha señalada en el literal c) del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando para ello la "Tasa de Licitación", que resulte del proceso señalado en el numeral 3.1 precedente, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal b) y la fecha del literal c) del numeral 4.1, y así sucesivamente, hasta las cantidades que resulten en la cuota señalada en el literal e) del mismo numeral.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Ítem 2 del Anexo N° 1.

- 4.7 Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una de ellas deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución mensual, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.
- 4.8 De conformidad a lo indicado en el numeral 3.1 de la cláusula tercera precedente, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones. .

En virtud de lo anterior, el MOP pagará las Resoluciones a su vencimiento a quien sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario a la Sociedad Concesionaria. Estas Resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

- 4.9 El MOP sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 4.1 del presente Convenio a quien presente las Resoluciones mensuales debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:



H
[Handwritten signature]

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b) Acreditar ante el DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

4.10 En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 4.2 del presente Convenio sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada Resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente por el Director General de Obras Públicas en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

4.11 Una vez aprobada la totalidad de los proyectos de ingeniería materia del presente Convenio, en un plazo máximo de 30 días, contado desde su aprobación, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Obras Públicas un informe donde se certifique el monto de los gastos, inversiones e intereses comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos.

QUINTO: DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que eventualmente soportare la Sociedad Concesionaria en relación con la modificación de las características de las obras y servicios materia del presente convenio, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto en relación con los servicios de construcción.

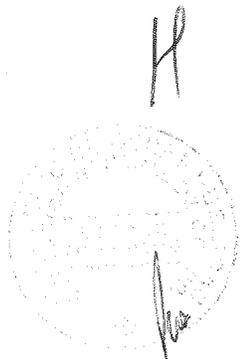
En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación.

SEXTO: CONSTANCIA EN EL LIBRO DE EXPLOTACIÓN DE LA OBRA.

De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad-Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra o mediante oficio.

SÉPTIMO: FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES.

En virtud de la indemnización acordada en el presente Convenio, y bajo la condición



de que ella sea pagada totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, exclusivamente respecto de las materias acordadas en el presente Convenio.

OCTAVO: VALIDEZ Y VIGENCIA.

El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

NOVENO: FIRMA.

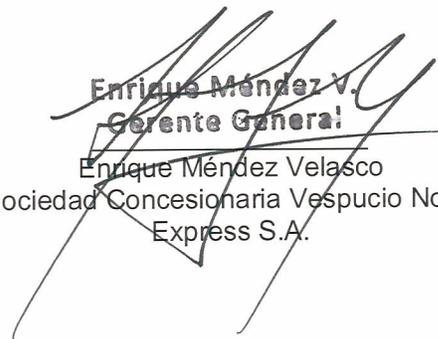
El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO: PERSONERÍAS.

La personería de don Enrique Méndez Velasco para actuar en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. consta del Acta de Sesión Extraordinaria de su Directorio efectuada con fecha 13 de octubre de 2016, reducida a escritura pública con esta misma fecha, en la notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, Repertorio N° 9.526/2016.



Juan Manuel Sanchez Medioli
Director General de Obras Públicas


Enrique Méndez V.
Gerente General
Enrique Méndez Velasco
Sociedad Concesionaria Vespucio Norte
Express S.A.



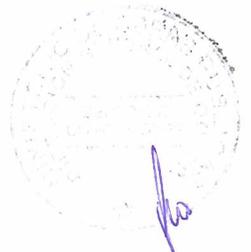
**SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL
SALTO – RUTA 78**

CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1

Anexo N° 1

Ejemplos Numéricos

- Ítem 1: Ejemplo numérico modelo de contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1”.



CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 1
SISTEMA AMERICO VESPUCCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO-RUTA 78

ANEXO N° 1: EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 1: Ejemplo numérico modelo de contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 1"

Tasa de interés real anual	4,50%	(r_a)
Tasa de interés real mensual	0,3675%	($r_m = (1+r_a)^{(1/12)}-1$)

MES	PID Obras Tramo 6	Sistema de Gestión de Tránsito (SGT)	Sistemas Electrónicos de Peaje (SEP)	Costo de administración y control	Inspección Técnica	Boletas Bancarias de Garantía	Análisis legales, técnicos y de negocios	TOTAL AVANCE MENSUAL	PAGOS MOP	INTERÉS DEL MES	SALDO ACUMULADO Y ACTUALIZADO
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I) (I) = B + C + D + E + F + G + H	(J)	(K) (K) = Redondear (L ₋₁ * r _m ;2)	(L) (L) = I + J + K + L ₋₁
nov-16								0,00		0,00	0,00
dic-16								-377,57		0,00	-377,57
ene-17				-226,00	-151,57			-377,57		-1,39	-756,53
feb-17				-226,00	-151,57	-351,00		-728,57		-2,78	-1.487,88
mar-17				-226,00	-151,57		-3.000,00	-3.377,57		-5,47	-4.870,92
abr-17				-226,00	-151,57			-377,57		-17,90	-5.266,39
may-17				-226,00	-151,57			-377,57		-19,35	-5.663,31
jun-17				-226,00	-151,57			-377,57		-20,81	-6.061,69
jul-17				-226,00	-151,57			-377,57		-22,28	-6.461,54
ago-17				-226,00	-151,57			-377,57		-23,74	-6.862,85
sep-17				-226,00	-151,57			-377,57		-25,22	-7.265,64
oct-17	-16.000,00			-226,00	-151,57			-16.377,57		-27,70	-7.670,98
nov-17				-226,00	-151,57		-3.000,00	-377,57		-27,193,48	-8.100,94
dic-17				-226,00	-151,57			-377,57		-27,670,98	-8.528,51
ene-18				-226,00	-151,57			-377,57		-28,150,24	-8.966,05
feb-18				-226,00	-151,57			-377,57	28.253,68	-28,628,85	-9.414,90
mar-18				-226,00	-151,57			-377,57		-29,103,45	-9.874,35
abr-18				-226,00	-151,57		-400,00	-777,57		-29,578,58	-10.342,93
may-18	-24.000,00			-226,00	-151,57			-24.377,57		-30,053,44	-10.813,37
jun-18				-226,00	-151,57			-377,57		-30,538,95	-11.283,82
jul-18				-226,00	-151,57			-377,57		-31,024,46	-11.754,27
ago-18				-226,00	-151,57			-377,57		-31,510,00	-12.224,72
sep-18				-226,00	-151,57			-377,57		-32,000,00	-12.695,17
oct-18				-226,00	-151,57			-377,57		-32,490,54	-13.165,62
nov-18				-248,00	-151,46			-399,46		-32,981,00	-13.636,08
dic-18	-24.000,00							-24.000,00	28.519,29	-33,471,56	-14.106,53
ene-19								0,00		-33,962,02	-14.577,00
feb-19								0,00		-34,452,58	-15.047,45
mar-19	-16.000,00	-3.484,00	-3.568,00					-23.052,00		-34,943,04	-15.517,90
abr-19								0,00		-35,433,50	-15.988,36
may-19								0,00		-35,924,06	-16.458,81
jun-19								0,00	30.000,00	-36,414,52	-16.929,27
jul-19								0,00		-36,905,08	-17.399,72
ago-19								0,00		-37,395,54	-17.870,18
sep-19								0,00		-37,886,00	-18.340,63
oct-19								0,00		-38,376,46	-18.811,09
nov-19								0,00		-38,866,92	-19.281,54
dic-19								0,00	18.238,13	-39,357,38	-19.752,00
ene-20								0,00		-39,847,84	-20.222,46
feb-20								0,00		-40,338,30	-20.692,91
mar-20								0,00	0,00	-40,828,76	-21.163,37
TOTAL	-80.000,00	-3.484,00	-3.568,00	-5.220,00	-3.486,00	-351,00	-6.400,00				

Notas:

- 1) El presente ejemplo considera como supuesto que la fecha de entrada en vigencia del presente convenio fue el día 15 de diciembre de 2016.
- 2) Todos los montos, fechas de desembolso, tasa de interés y fechas de aprobación que se utilizaron en el presente ejemplo, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.



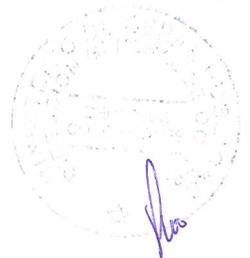
SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO – RUTA 78

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1

Anexo N° 1

Ejemplos Numéricos

- Ítem 2: Ejemplo numérico del procedimiento estipulado en los numerales 4.2 a 4.6 del presente Convenio.

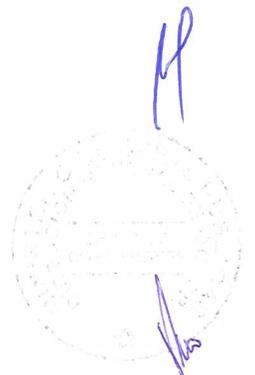


**SISTEMA AMÉRICO VESPUCIO NOR-PONIENTE, AV. EL
SALTO – RUTA 78**

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 1

Anexo N° 2

Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados





REF: Valores devengados a “Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.”, en el mes de xxxx de xxxx, según lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 1 de la obra pública fiscal denominada “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78”.

SANTIAGO,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El Decreto Supremo MOP N° 493, de fecha 5 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78”.

El Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 14 de octubre de 2016, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto – Ruta 78”.



- El Decreto Supremo MOP N° AAA, de fecha xx de xxx de xxxx, que modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión y aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 1.
- El certificado del Inspector Fiscal, de fecha xx de xxxx de xxxx, que consta a fojas N° xx del Libro de Explotación de la Obra.
- El Oficio Ord. N° xxx, de fecha xx de xxx de xxxx, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales a realizar por la Sociedad Concesionaria, derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante Decreto Supremo MOP N° AAA, serán pagados por el MOP.
- Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la Sociedad Concesionaria es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en la cláusula tercera del Convenio Ad-Referéndum N° 1.
- Que, de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal con fecha xx de xxx de xxxx, que consta a fojas N° xx del Libro de Explotación de la Obra, y a lo informado por el mismo Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° xxx, de fecha xx de xxx de xxxx, el avance del Convenio Ad-Referéndum N° 1, correspondiente al mes de xxxx es cuantificado y valorado en el monto único y total de UF X.XXX,XX.

RESUELVO:

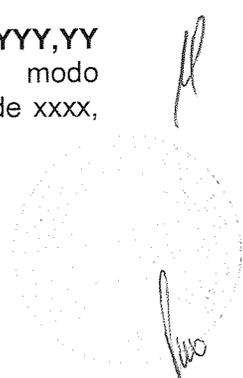
DGOP N° _____ / (Exento)

1. **ESTABLÉCESE** que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A." en el mes de xxx de xxxx corresponde a la suma de UF Y.YYY,YY (YYYYYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento) que se desagrega según el siguiente detalle:

A pagar según número 2 siguiente:

- Obras y Servicios	:	UF	X.XXX,XX
- Interés	:	UF	<u>ZZZ,ZZ</u>
Total		UF	Y.YYY,YY

2. **DISPÓNESE** que la suma indicada en el número 1 precedente, **UF Y.YYY,YY (YYYYYYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento)**, deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el xx de xxx de xxxx,



en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente a 0,0198%.

3. **DÉJASE** constancia que el Impuesto al Valor Agregado –I.V.A.– soportado por la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MOP N° AAA, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación. Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente no incluyen I.V.A.
4. **ESTABLÉCESE** que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que, de conformidad con lo estipulado en los numerales 3.1 y 4.8 del Convenio Ad-Referéndum N° 1, de fecha 14 de octubre de 2016, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la “Tasa de Licitación”, cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en esta Resolución.
6. **DISPÓNESE** que el MOP **sólo** pagará la suma indicada en el número 2 precedente, **UF Y.YYY,YY**, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:
 - a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
 - b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

